

# **Foundation for Integral Rehabilitation of Victims of Violence**

## **PRIVA**

### **ALTERNATIVE REPORT ON TORTURE AND ILL- TREATMENT OF PRISONERS IN SOCIAL REHABILITATION CENTRES ANNEXES**

**ALTERNATIVE REPORT ON TORTURE AND ILL-TREATMENT OF PRISONERS IN SOCIAL  
REHABILITATION CENTRES**

Avenida 10 de Agosto N21 281 y J. Carrión - Edificio Casa Baca, Dpto. 102 - TELEFAX: (593 2) 2525146  
Casilla de Correos 17-11-6436 - Correo Electrónico: [priva@punto.net.ec](mailto:priva@punto.net.ec)  
QUITO- Ecuador

**TABLE OF CONTENTS:**

<b>ANNEX I: RELEVANT NATIONAL LEGISLATION IN ENGLISH</b>	<b>3</b>
<b>ANNEX II: SISTEMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS</b>	<b>14</b>
<b>ANNEX III: PRESS STATEMENT BY THE SPECIAL RAPPOREUR ON EXTRAJUDICIAL EXECUTIONS</b>	<b>20</b>
<b>ANNEX IV: REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE MÁXIMA SEGURIDAD Y PROTOCOLO DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE GUAYAQUIL</b>	<b>30</b>
<b>ANNEX V: ACTA DE CONSTATACIÓN Y VERIFICACIÓN</b>	<b>51</b>
<b>ANNEX VI: REGLAMENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO</b>	<b>56</b>

## **ANNEX I: RELEVANT NATIONAL LEGISLATION IN ENGLISH**

*"Art 11 .- The exercise of rights is governed by the following principles: ...*

*2. All persons are equal and enjoy the same rights, responsibilities and opportunities*

*No one shall be discriminated against for reasons of ethnicity, place of birth, age, sex, gender identity, cultural identity, marital status, language, religion, ideology, political affiliation, criminal record, socioeconomic status, immigration status, sexual orientation, health, HIV carrier, disability, physical difference, or for any other distinction, personal or collective, temporary or permanent, which has the purpose or effect of impairing or nullifying the recognition, enjoyment or exercise of rights. The law shall punish any discrimination.*

*3. The rights and guarantees established in the Constitution and international human rights instruments will be of direct and immediate application to any servant or public servant, administrative or judicial, ex officio or upon request from...*

*9. The highest duty of the State is to respect and enforce the rights guaranteed in the Constitution.*

*The State, their delegates, assigns and any person acting in the exercise of public authority are obliged to remedy violations of the rights of individuals because of the lack of or deficiency in the provision of public services or the actions or omissions of its officers and officials, and employees employed in the performance of their duties.*

*The State will immediately exercise the right of recourse against those responsible for the damage, without prejudice towards civil, criminal and administrative responsibilities.*

*The State will be responsible for arbitrary arrest, judicial error, unwarranted delay or improper administration of justice, violation of right to effective judicial protection, and violations of the principles and rules of due process ... "*

*Article 424 [Constitution hierarchy] "The Constitution is the supreme law and prevails over any other legal system. The rules and acts of state shall maintain in compliance with constitutional provisions, or otherwise have no legal effect.*

*The Constitution and International Human Rights Treaties ratified by the Ecuadorian State, recognizing more favorable rights, enshrined in the Constitution shall prevail over any law or act of public authority. "*

*Article 425 .- "The hierarchy of application of the rules will be as follows:*

*The Constitution; international treaties and conventions; organic laws; ordinary laws; regional rules and district ordinances; decrees and regulations; ordinances; agreements and resolutions; and other acts and decisions of public authorities.*

*In case of conflict between rules of different hierarchical order, the Constitutional Court, the judges and courts, administrative authorities, civil servants and public servants, will work to resolve it by the application of the superior hierarchical standard.*

*The hierarchy will consider, as appropriate, the principle of competition, especially the ownership of exclusive powers by autonomous, decentralized governments. "*

*In Article 417 [Attachment to the Constitution of international treaties and instruments] states that the international instruments ratified by Ecuador are subject to the provisions of the Constitution. "In the case of*

*treaties and other international instruments of human rights, the pro human being principles with no restriction of rights and direct applicability to the opening clause enshrined in the Constitution will be applied."*

*In Article 66 n. 1 [Rights of liberty] recognizes and guarantees individuals: 1. The right to life, to inviolability of life: There will be no death penalty ... 3 The right to personal integrity including: a) physical, mental, moral, and sexual integrity, b) a life free of violence in the public and private sphere. The State shall take the necessary measures to prevent, eliminate and punish all forms of violence, especially against women, children and adolescents, elderly, disabled people and people in disadvantage or vulnerability; identical measures will be taken against violence, slavery and sexual exploitation c) The prohibition of torture, forced disappearances and cruel, inhuman or degrading treatment. "...*

*14 ... Foreign individuals will not be able to be returned or expelled to a country where their life, liberty, security, integrity or that of their family is threatened on account of their ethnicity, religion, nationality, ideology, membership of a particular social group or their political opinion .... "*

*Article 35 [Attention to vulnerable groups] .- The elderly, children and adolescents, pregnant women, persons with disabilities, detainees, and those who suffer from catastrophic illness or higher complexes, will receive priority and specialized attention in both the public and private sphere. People at risk, victims of domestic and sexual violence, child abuse, natural disasters or anthropogenic situations will receive the same prioritized attention. The State shall provide special protection to persons in positions of double vulnerability. "*

*Article 51 [Rights of prisoners] .- recognizes the detainees right to: a) Not to be subjected to isolation as a disciplinary sanction, 2) Communication and visits from their families and lawyers. 3) Declare before a judicial authority the treatment received during detention. 4) Have the necessary human and material resources to ensure their health in prison centers 5) Focus on their educational, employment, production, cultural, nutritional and recreational needs. 6) Receive preferential treatment and specialized in the case of pregnant women, nursing mothers, teenagers, the elderly, sick or disabled. 7) Protective measures for children and adolescents, persons with disabilities and older adults under their care and dependency.*

*Article 43 [Rights of pregnant women] .- "The State will guarantee the following rights for pregnant and breast-feeding women: 1. Not to be discriminated against because of pregnancy in education, social and labor fields. 2. Services of free feeding. 3. Priority protection as well as integral health and life during pregnancy, childbirth and postpartum. 4. Access to the necessary facilities for recovery from pregnancy and after breastfeeding. "*

*Article 76 .- [Basic guarantees of due process] .- The right to due process will be assured in any proceedings in which rights and obligations of any kind are determined, including the following basic guarantees*

*1. It is for any administrative or judicial authority to ensure compliance with the rules and the rights of the parties.*

*2. All people are presumed innocent and will be treated as such until they have been declared responsible by decision or enforceable ruling ...*

*4. Evidence obtained or enacted in violation of the Constitution or any law will be invalid and have no probative value ...*

*7. The rights of defendants include the following guarantees:*

- a) *No person shall be denied the right to defense at any stage or degree of procedure.*
- b) *To have the time and facilities necessary for the preparation of a defense.*
- c) *To be heard at the appropriate time and on an equal footing ...*
- e) *No person may be questioned, not even for research purposes, by the General Prosecutor of the State, a police authority or otherwise, without the presence of a private attorney or public defender”.*

Article 77 [Guarantees for imprisonment] *In all criminal proceedings involving imprisonment, individuals will observe the following basic guarantees:*

1. *Imprisonment will apply only when necessary to ensure the appearance in a process or to ensure compliance of a sentence ...*
2. *No person shall be admitted to a detention center without a written warrant issued by a competent judge, except in cases of flagrant crime. Those persons prosecuted or indicted on criminal trial who are deprived of their liberty will remain in a legally established detention center.*
3. *Any individual shall be entitled to know, in simple language, the reasons for his arrest, the identity of the judge or judge as well as the authority ordering and executing the arrest, and the people responsible for respective interrogation at the time of detention.*
4. *At the time of arrest, the officer or agent shall inform the individual of his right to remain silent, to seek the assistance of a lawyer, attorney, or a public advocate if they can not appoint one themselves, and to communicate with family or any other person they indicate ...*
6. *No one may be held in solitary confinement.*
7. ... C) *No person may be forced to testify against himself, about things that may reveal their criminal responsibility ...*
14. ... *He who has detained these persons in violation of these rules will be punished. The law establishes criminal and administrative sanctions for arbitrary detention and the use of police force in application or misinterpretation of the rules or violations or other discriminatory grounds "*

Article 80 .- *The actions and penalties for crimes of genocide, crimes against humanity, war crimes, enforced disappearances, or crimes of aggression against the State will be indefeasible. None of the cases will be subject to amnesty. The fact that such a violation has been committed by a subordinate does not relieve his superior of criminal responsibility nor the subordinate who he ordered to carry it out.*

Article 88 *The purpose of action for injunction is to provide a direct and effective safeguard for rights recognized in the Constitution, and it may be lodged when constitutional rights have been breached by the actions or omissions of any non-judicial public authority; against public policies when they entail deprivation of the use or enjoyment of constitutional rights; and when the violation is committed by a private individual, if the violation of the right causes severe prejudice, if he or she is providing State-regulated services or acting on a representation or concession basis, or if the person affected is in a state of subordination, defencelessness or discrimination.”*

*Also recognized is the right to legal security as mandated by Article 82 ibidem, which provides that the right to legal certainty is based upon the Constitution and the existence of prior clear, public and legal rules implemented by authorities.*

*The fourth paragraph of Article 89 in the Constitution of the Republic of Ecuador reads, " In cases where any form of torture or inhuman, cruel or degrading treatment has occurred, the victim will be set at liberty and receive comprehensive and specialist care, and alternatives to detention will be ordered where applicable."*

*Article 90 .- "When the place of detention is unknown and there is evidence of the involvement of public officials or any other agent of the State or by persons acting with their authorization, support or acquiescence, the judge must convene a hearing with the highest representative of the National Police. After the hearing, they will take the necessary measures to locate the person and those responsible for the imprisonment. "*

*Article 215 of the Constitution, in its relevant parts, expresses "... 4) To perform and promote the monitoring of due process, and to prevent or immediately stop torture, cruel, inhumane or degrading treatment in all its forms."*

*Article 201 .- [Social Rehabilitation System] .- "The social rehabilitation system will aim at the comprehensive rehabilitation of criminally sentenced individuals in order to reintegrate them into society this including the protection of detainees and their rights. The system will prioritize the skill development of individuals criminally convicted so that they may exercise their rights and fulfill their responsibilities upon release. "*

*Article 202 .- "The system will ensure its aims through a technical board charged with assessing the effectiveness of their policies, administering the detention centers and setting standards of achievement for the objectives of the system. According to the law, detention centers may be administered by autonomous, decentralized governments. The board of social rehabilitation shall be comprised of representatives of the Executive Function and professionals appointed in accordance with the law. The President of the Republic shall appoint the minister of state who will chair the board. Security, technical and administrative personnel of the social rehabilitation system will be appointed by the social rehabilitation board, after assessing their technical, cognitive and psychological conditions. "*

*Article 203 .- "The system is governed by the following guidelines:*

*1. Only individuals punished with imprisonment by an enforceable sentence, will remain inmates in social rehabilitation centers. Only centers of social rehabilitation and temporary detention will be part of the social rehabilitation system thus authorized to hold prisoners. Military barracks, police or otherwise, are not authorized places for imprisonment of the civilian population.*

*2. Social rehabilitation and provisional arrest centers will promote and implement plans for education, job training, agricultural production, industrial or occupational craft, physical and mental health, culture and recreation.*

*3. The justices of prison security shall ensure the rights of inmates in the executions of their sentences and make decisions regarding their amendments.*

*4. Affirmative action will be taken in imprisonment centers to protect the rights of persons belonging to priority groups.*

*The State shall establish conditions for social and economic integration of individuals after having been in a state of imprisonment. "*

"Art 58 .- [Protection of the pregnant woman] .- *No pregnant woman shall be imprisoned or given a sentence that imposes penalties of imprisonment or detention until 90 days after delivery. "*

"Chapter III .- Crimes against personal freedom

Article 187 .- [Torture] .- *When the person arrested or detained has suffered physical torture, the offender will be punished with three to six years of imprisonment.*

*The imprisonment penalty will be six to nine years, if the torture results in any of the permanent damages detailed in the chapter on injuries.*

*If the torture causes the death, the offender will be punished with rigorous, special imprisonment of sixteen to twenty five years. "*

"Chapter VI .- Crimes relating to the statements of the accused or their relatives

Article 204 .- [Torture to obtain statements] .- *Any judge or authority extracting statements or confessions implicating the persons referred to in the previous paragraph by means of beatings, prison, threats or torture **shall be punished with a prison term of two to five years and loss of civic rights for a period equal to that of the sentence.***

CHAPTER VII .- Crimes against prisoners or detainees.

Article 205 .- [Solitary confinement or torture of detainees] .- *"Anyone who issues or executes an order to torture prisoners or people in custody, held incommunicado for a period longer than that provided for by law, with shackles, leg restraints, bars, handcuffs, ropes, unsanitary cells, or other torture, shall be punished by a term of imprisonment of one to five years and loss of political rights for an equivalent period. "*

Article 206 .- [Danger of the detainee] .- *Neither the insecurity of prisons, nor the fear of the detainee or prisoner, nor rebellious behavior of an inmate may serve as pardon for the cases in the preceding article. "*

Article 207 .- "[Reception of a syndicate without constitutional ballot] .- *If the head of a prison or other penal institution, or the person who replaces them, accepts testimony of a final ruling or imposed penalty without any order or constitutional ballot in case of arrest, is punishable by imprisonment for one to six months.*

Article 208 .- [Retention of the defendant in locations not specified by law] .- *Judges or other employees who hold a person in places other than those specified by law shall be punished with imprisonment for three months to three years with a fine of eight to thirty-one U.S. dollars. "*

Offenses of military or police function are incorporated into the Penal Code Chapter VI of Book II, Crimes Against Life.

Art ... (114.4) .- *"Crimes of military or police function .- Crimes of military or police function are the actions or omissions defined in this Code that are committed by military officers or police on active duty, both of which positions are in direct, concrete and specific relationship with a legal position as stated in the mission established by the Constitution and other applicable laws, affecting people, property or operations of the Armed Forces or National Police.*

*Function crimes can be committed in peacetime or during internal or international armed conflict.*

*The military officer or police will be judged and punished in accordance with strict observance of constitutional rights and guarantees. "*

Art ... (114.5) .- *"Due Obedience .- The commanders of the Armed Forces and National Police will be responsible for the orders that they deliver. Obedience to superior orders does not exempt those who carry them out from liability. No officers or subordinates may avoid criminal liability because of obedience to his superior in the commission of a crime.*

*Responsibility may be attributed to any superior for the orders they give and their consequences. "*

Art ... (114.6) .- *Indefensibility .- The actions and penalties for crimes of genocide, crimes against humanity, war crimes, enforced disappearances, extrajudicial execution, torture, or crimes of aggression against a state are indefensible."*

Art ... (602.18) .- *"Acts against citizens.- The political servant who commits unlawful deportation or transfer, illegitimate detentions, hostage taking, coercion that serves subversive groups or deprives any person of his right to be tried to be a regular and impartial shall be punished with a prison sentence of three to six years. "*

Art ... (602.40) .- *"Torture and cruel, inhumane or degrading treatment of protected persons- Any military servant, in the occasion or development of armed conflict, that implements torture or infringes cruel, inhumane or degrading treatment of protected persons shall be punished with imprisonment for twelve to sixteen years."*

Art ... (602.43) .- *"Physical injury of a protected person- Any military servant, in the occasion or development of armed conflict, that affects or impairs the physical integrity of a protected person shall be punished with imprisonment for nine to twelve years, provided that their actions are not preventing a crime that would affect the involved person to a greater extent.*

Art ... (602.44) .- *"Attacks on the sexual and reproductive integrity of a protected person.- Any military servant, in the occasion or development of armed conflict, that injures or affects the sexual or reproductive integrity of a protected person shall be punished with imprisonment for sixteen to twenty-five years. This crime includes rape and other behaviors that, under this Code, affect sexual or reproductive integrity. "*

AMENDMENTS TO THE CODE OF PENALTY AND CRIMINAL CODE EXECUTION FOR THE TRANSFORMATION OF THE SOCIAL REHABILITATION SYSTEM R.O N ° 393, July 31, 2008

Article 1 .- *Replace Art. 4 of the Code of Sentence Execution with the following:*

*"Art 4 .- Integration of the National Social Rehabilitation Council .- The National Social Rehabilitation Council shall consist of the following voting members:*

- 1. The Minister of Justice and Human Rights or his delegate, who shall preside over the council and have a nullifying vote.*
- 2. The Minister of Health or his delegate*
- 3. The Minister of Labor or his delegate*
- 4. The Minister of Education or his delegate*
- 5. The Ombudsman or his delegate.*

*The delegate of the Attorney General and the Judiciary are the only members entitled to speak.*

*The National Director of Social Rehabilitation will act as Executive Secretary of the Council and serve as the legal and judicial representative of the entity.*

*The Council will meet at least twice a month with at least four of its members present. In the case of a tie, the Minister of Justice will have the determining vote. If deemed necessary, the Council may request the presence of technical or specialized agencies.*

*The Vice President of National Social Rehabilitation Council, who will replace the president in the event of temporary absence, will be elected from among the members at the first meeting of the Council. He will serve for two years in office and may be reappointed for a second term.*

*Delegates to the Council must be well researched and demonstrate academic skills related to social rehabilitation. "*

Article 2 .- Replace Article 32 of the Code of Sentence Execution with following:

*"Article 32 .- Criteria for granting remission .- The reduction of penalties will operate on a merit system that permits assessment of good behavior and the active cooperation of the inmate in his or her rehabilitation, which will be evidenced by participation in cultural and educational processes, labor, addiction treatments or any other such act. The reduction of sentences may be granted up to a maximum of 50% and will not apply to inmates that have been convicted of kidnapping, murder, sex crimes, trafficking, war crimes, genocide, crimes against humanity or crimes of aggression as determined by the Rome Statute of the International Criminal Court.*

*The merit system and its assessment will be determined by the National Social Rehabilitation Council issued by effect of their regulation."*

Article 3 .- Replace Section 33 of the Code of Sentence Execution with the following:

*"Article 33 .- Meritorious reduction of punishment .- In all social rehabilitation centers there should be a file containing individual records for each inmate detailing the merits accumulated during his or her internment. This record will have free and public access for both the internal and their counsel.*

*Once the inmate believes that his or her file contains a merit evaluation worthy of penalty reduction, which in effect would permit release, they should request that the judge review their case for the granting of freedom.*

*The judge, with appropriate sanctions for the delay in processing these requests, will verify the compliance of the inmate with the formal requirements for the granting of freedom and will then either grant or deny the plea. His decision must be issued within forty-eight hours of receiving of the request.*

*The resolution to deny the reduction of the penalty may be appealed before the Board of the Superior Court.*

*"*

Article 4 .- Replace articles 4, 32 and 33 of the Code of Sentence Execution with Articles 1, 2 and 3 respectively of this Reformative Law of the Code of Sentence Execution and the Criminal Code for the Transformation of the Social Rehabilitation System.

Article 5 .- Replace Article 57 of the Penal Code with the following:

*"Art 57 .- No person exceeding the age of sixty-five years can be sentenced with an imprisonment penalty.*

*Any individual who, at that age, commits an offense punishable by imprisonment, will serve the time of his sentence in a correctional facility prison.*

*Individuals already in detention upon completing sixty-five years will serve the remainder of their sentence in a prison-house, as addressed in the preceding paragraph.*

*Judges may resolve to issue the same mandate for the weak or sick. "*

*Article 6 .- Interpret Article 57 of the Criminal Code, replaced by Article 5 of this Act, as follows: The terms "correctional prison" and "prison house" are understood as special places for the rehabilitation of older adults. They are to be administered by the Ministry of Economic and Social Inclusion in coordination with the Ministry of Justice and Human Rights.*

*Issuing AMENDMENTS TO THE CODE OF CRIMINAL PROCEDURE (FEBRUARY 11, 2009)*

*Art 1 .- After article 5 of the Code of Criminal Procedure, add the following new unnumbered articles.*

*Art ... - Due Process .- The standards that ensure due process will apply in all stages or phases of the legal process until it has reached completion. Principles of the presumption of innocence, immediacy, contradiction, right to defense, equal opportunities for the litigants, Judicial impartiality and justification of decisions will also be respected.*

*Art ... - Minimal intervention .- In criminal investigations, the State shall be subject to the principle of minimum intervention. In the exercise of penal action particular attention should be paid to the rights of the accused and offended.*

*3 .- Replace Article 27 with the following:*

*Article 27 .- Powers of judges over criminal guarantees.- criminal guarantee judges have the power to:*

*1.) To guarantee the rights of the accused and offended in conformity with the powers and duties established under this Code, the Constitution and international instruments of human rights protection.*

*Book Four. Process Stages .- Title I*

*Article 220 .- [Guarantees for personas charged] .- In no case shall a defendant be required, by physical or moral coercion, to plead guilty to an offense. In the same way the use of violence, drugs, techniques or systems of any kind, which threaten the free and voluntary statement of the accused, are forbidden before and during trial proceedings. Officers, employees, police, prosecutors and judicial police who contravene this provision will incur the appropriate penalty. "*

*In the REGULATIONS FOR JUDICIAL POLICE an article is introduced stating the prohibition of the use of physical and/or psychological maltreatment and actions to obtain incriminating information.*

*Art. 1 .- "In the performance of their functions, Judicial police will observe strict respect for the Constitution and laws of the Republic that establish rights of individuals, especially those of victims and defendants.*

*Especially forbidden are: a) the use of any form of physical or psychological abuse, and b) any actions that involve incitement in order to obtain self-incriminating information. "*

Code of Judicial Function .- R.O. Supplement 5044, March 9, 2009

Issuing the CODE OF JUDICIAL FUNCTION published in ROS -544: March 9, 2009., within which fundamental aspects have been introduced for the administration of justice in Ecuador, including the creation of specialized judges such as military and police criminal judges, judges for juvenile offenders, penitentiary guarantee judges, violation judges... the Public Defender.

*Article 206 .- Establishments .- According to the resolve motivated by the Judicial Council, each province should have a Provincial Court of Justice composed of the necessary number of judges needed to address its cases. Judges will come from backgrounds in the judicial workforce and university teaching, in agreement with the binding results of competitive examination and merit. Judges will be organized into specialized chambers that correspond with those of the National Court of Justice.*

*When, according to relevant studies, correspondents of a Provincial Court do not need seven chambers, a fewer number of them will function. The Judicial Council will progressively increase facilities in accordance with the needs of the judicial service for the province.*

*Article 188 .- Powers of the Traffic, Military and Police Criminal Chamber .- The Chamber specializing in Traffic, Military and Police crime and will be familiar with:*

- 2. Resources regarding criminal prosecutions for crimes committed by members of the Armed Forces in the exercise of their specific mission;*
- 3. Resources regarding criminal prosecutions for crimes committed by members of the National Police in the exercise of their specific mission;*
- 4. Appeals and revision of traffic violations, and*

*Article 227 .- Powers of Penal Judges over Military and Police .- Penal judges of the military and police have jurisdiction only over matters assigned to them by the Constitution and other specialized laws.*

*For the military and police criminal courts to be effective, they should attend to the following requirements:*

- That the person charged committed the crime while carrying out their specific function;*
- That the crime is established in the respective military and police penal codes as a crime of function;*
- That the person accused is on active duty.*

*Article 230 .- Powers of Prison Security Judges.- In districts that have functioning penitentiary establishments there will be at least one prison security judge located in the resident city of the Provincial Court of Justice.*

*The principle function of the prison security judge will be to provide legal protection of inmates in correctional facilities with regards to their rights and benefits. They are to visit the prison every month to hear requests, claims or complaints submitted to them by inmates, officers or employees. They will be responsible for:*

*Understanding, substantiating and dictating resolutions, as appropriate, in the carrying out of condemnations imposed for the commission of a crime.*

*Supervising the compliance of the prison regiment with the constitutional and statutory purposes of punishment as well as security measures. For purposes of monitoring and control they may call before them the persons being condemned or the officers of the prison system.*

*Being familiar with and substantiating the processes related to reduced sentences, controlled freedom, change of location, the enforcement of penalty completion and security measures as well as any other modification of the given sentence for a crime. Also overseeing the prison system, the granting of probation, pre freedom and security measures for condemned persons;*

*Being familiar with challenges made to administrative decisions in the execution of sentences imposed under the Code of Punishment Execution;*

*Administering justice in security measures and the enforcement of custodial penalties as provided by the law and regulations concerning rehabilitation;*

*Exercising judicial review of the disciplinary power of the administrative penitentiary authorities and,*

*Exercising the powers set out in law and order, and if necessary, applying for a new appointment to the Public Defense.*

*Hiring private legal professionals to attend to matters requiring a specialized sponsorship, and to this effect applying the special regime provided for by the Act of the National System of Public Recruitment , and the procedure established in the regulations issued by the Public Advocate General;*

*Authorizing and supervising the operations of the legal servants provided to people with limited economic resources or groups that require priority attention by individuals or institutions outside of the Public Defense.*

*Establishing quality and performance standards for the provision of public defense services by individuals or institutions outside of the Public Defense and conducting periodic evaluations. The observations made by the Public Defense are mandatory;*

*Providing technical support to individuals who do their pre-professional practice in Public Defense, and*

*The rest are determined by the Constitution and the law.*

**Article 286 .- FUNCTIONS OF PUBLIC DEFENSE .- A public defender is responsible for:**

- 1. The free and timely provision of guidance, assistance, advice and legal representation as provided in this code, to individuals who, because of their economic or social situation, can not contract hired help;*
- 2. Ensuring the right to a quality, comprehensive, uninterrupted, competent and technical defense;*
- 3. Providing criminal defense to people without a lawyer or attorney at the request of an interested party or by court appointment by a judge;*
- 4. Instructing the accused, charged or allegedly infringed person of their right to choose a private defense. In all other cases, services will be provided when, as provided in the respective regulations, it appears that the economic or social status of the individual justifies the intervention of a Public Defender;*

5. *Ensuring that people who are responsible for public defense provide guidance, assistance, advice, legal representation, intervention in administrative or judicial proceedings, and respect for the rights of the individuals in their assigned cases. In any case the orientation of interests of the defendant will prevail;*
6. *Ensuring specialized public defense for women, children, adolescents, victims of violence, and indigenous nationalities, peoples, and communities;*
7. *Ensuring the freedom of an individual to choose their defense and to seek, if necessary, a new appointment from the Public Defense.*
8. *Hiring private legal professionals to attend to matters requiring a specialized sponsorship, and to this effect applying the special regime provided for by the Act of the National System of Public Recruitment , and the procedure established in the regulations issued by the Public Advocate General;*
9. *Authorizing and supervising the operations of the legal servants provided to people with limited economic resources or groups that require priority attention by individuals or institutions outside of the Public Defense.*
10. *Establishing quality and performance standards for the provision of public defense services by individuals or institutions outside of the Public Defense and conducting periodic evaluations. The observations made by the Public Defense are mandatory;*
11. *Providing technical support to individuals who do their pre-professional practice in Public Defense, and*
12. *The rest are determined by the Constitution and the law.*

## **ANNEX II: SISTEMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS**

Constitución de la República del Ecuador

La Fiscalía General del Estado, es la encargada de la Dirección del Sistema Nacional de protección y Asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal.

Coordina la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema; y articula la participación de organizaciones de la sociedad civil.

Este Sistema se rige por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

El Estado garantiza que este sistema cuente con el financiamiento adecuado, suficiente y permanente.

La Ley establecerá los mecanismos de su funcionamiento y aplicación.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado

Art. 34.- Créase bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General, el programa de protección a testigos, víctimas y demás participantes en el proceso, y funcionarios de la Fiscalía, mediante el cual se le otorgará protección y asistencia, a dichas personas, su cónyuge o conviviente en unión de hecho y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando se encuentren en riesgo sus vidas o integridad personales, por causa o con ocasión de la intervención en procesos penales.

Código de Procedimiento Penal

Art. 118

Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción

Artículo 7 literal e) Otorgar a las personas que espontáneamente colaboren con la Comisión en el esclarecimiento de los hechos, protección legal para su seguridad personal, a través de las autoridades pertinentes;

### **PROGRAMA DE PROTECCION A TESTIGOS Y VICTIMAS.**

Decreto Ejecutivo 3112, Registro Oficial  
671 de 26 de Septiembre del 2002.  
Gustavo Noboa Bejarano  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA  
Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 23 numeral segundo garantiza la integridad física de las personas; Que el inciso cuarto del artículo 219 de la Constitución Política del Estado, establece que el Ministerio Público velará por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal;

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público determina en su artículo 3 literal j), que son deberes y atribuciones de los ministros fiscales distritales: "velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal";

Que el artículo 33 de la referida ley establece: "Créase bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General, el programa de protección a testigos, víctimas y demás participantes en el proceso, y funcionarios de la Fiscalía, mediante el cual se les otorgará protección y asistencia, a dichas personas, su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando se encuentren en riesgo sus vidas o integridad personales, por causa o con ocasión de la intervención en procesos penales."

Que el artículo 17 literal d1) ordena que las víctimas, testigos o cualquiera de los intervinientes en la investigación preprocesal o procesal, cuya vida o seguridad personal se halle en peligro, ingresen de modo inmediato al programa de protección, de acuerdo con el reglamento respectivo;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio Público, en su artículo 11 literal g), establece como función de los ministros distritales coordinar en su jurisdicción la cabal aplicación al programa de protección y asistencia;

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 69, numeral sexto dispone que el ofendido tiene derecho "a que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la Policía, el Fiscal, el Juez y el Tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios; sin menoscabo de los derechos del imputado";

Que el artículo 118 del mencionado Código de Procedimiento Penal establece que: los testigos tendrán derecho a la protección del Ministerio Público para que se garantice su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República.  
Decreta:

Expedir el siguiente REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA A VICTIMAS, TESTIGOS Y DEMAS PARTICIPANTES EN EL PROCESOPENAL.

## CAPITULO I

### CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Serán objeto del Programa de Protección y Asistencia las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando requieran protección y asistencia.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS RECTORES

Art. 2.- Toda actuación en materia de protección se regirá por los siguientes principios:

**Voluntariedad:** La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección y Asistencia será voluntaria, sin perjuicio de las causales de exclusión señaladas en este mismo reglamento.

**Reserva:** Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo los principios de confidencialidad.

**Investigación:** Para ingresar al programa será necesaria una indagación previa sobre amenazas o riesgos de seguridad con ocasión de una investigación preprocesal o procesal penal, la cual estará bajo la responsabilidad del Ministerio Fiscal.

**Vinculación:** Todo procedimiento de protección se fundamenta en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, y la participación preprocesal y procesal, es decir que sean con ocasión o por razón de ésta.

**Dirección:** Las actividades relacionadas con la protección se realizarán previo diseño de una guía de trabajo aprobada por el Director del Programa y por el Ministro Fiscal Distrital.

**Temporalidad:** Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron.

## CAPITULO III

### DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Programa de Protección y Asistencia: Comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, lo mismo que a sus familiares indicados en el artículo primero de este reglamento.

2. Testigo: Es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o mediato sobre la realización de un hecho, cuya versión fue dada en la indagación previa o en la instrucción fiscal o rindió testimonio en el juicio.

3. Víctima: Es el sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa los efectos.

4. Participante en el proceso penal: Es el servidor público, Juez, Fiscal, Policía Judicial, perito, testigo, ofendido, acusador particular que cumple una función determinada dentro del proceso penal.

5. Informante: Es la persona que sin poseer pruebas aporta informaciones, datos o versiones en la investigación preprocesal y procesal penal. Su protección no corresponde al programa.

6. Asistencia: Es la aplicación del programa para atender el conflicto que soporta el protegido y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socio económico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades previamente evaluadas.

7. Riesgo: Es la amenaza o el peligro que se cierne contra la vida o integridad de las personas que tienen la expectativa de acceder al programa.

#### CAPITULO IV

##### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL PROGRAMA

Art. 4.- Para el desarrollo y aplicación del programa se establece la siguiente estructura organizacional:

- El Consejo Superior;
- El Departamento de Protección y Asistencia; y,
- Las unidades regionales del programa.

##### DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 5.- El Consejo Superior estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro o la Ministra Fiscal General, quien lo presidirá;
  - b) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado;
  - c) El Ministro de Gobierno o su delegado;
  - d) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado; y,
  - e) El Procurador General del Estado o su delegado.
- Actuará como Secretario del Consejo Superior, el Director Nacional de Política Penal del Ministerio Público.

Art. 6.- Son funciones del Consejo:

- a) Proponer y aprobar las políticas generales de protección y asistencia;
- b) Preparar proyectos, planes y programas de atención a quienes lo requieran;
- c) Dar asistencia técnico – científica a los organismos operativos del programa;
- d) Formular las políticas generales del programa;
- e) Crear las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa; y,
- f) Resolver sobre las solicitudes, de incorporación, reincorporación y de exclusión del programa, de los protegidos.

##### DEL MINISTRO O LA MINISTRA FISCAL GENERAL

Art. 7.- Corresponde al Ministro o la Ministra Fiscal General:

- a) Presidir el Consejo Superior, con voto dirimente;
- b) Diseñar los lineamientos que guiarán el programa; y,
- c) Velar para que la aplicación del programa sea eficiente y oportuna.

##### DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION Y ASISTENCIA

Art. 8.- El Departamento de Protección y Asistencia, forma parte de la Dirección Nacional de Política Penal del Ministerio Público y es el órgano ejecutor de las políticas dictadas por el Consejo Superior para el desarrollo y aplicación del programa.

Art. 9.- El Director del Departamento de Protección y Asistencia para el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, ordenará, encausará y aplicará las políticas fijadas por el Consejo Superior. El Director será elegido por el Consejo Superior, de una terna propuesta por el Ministro o la Ministra Fiscal General, quien se abstendrá de votar para la elección del Director.

Asimismo y para los fines que trata el presente reglamento, puede organizar al interior de la dependencia las unidades de trabajo que estime necesarias.

##### DE LAS UNIDADES REGIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCION

Art. 10.- Los ministerios fiscales distritales actuarán como unidades regionales de protección de víctimas y testigos, debiendo el Departamento de Protección y Asistencia mencionado en el artículo anterior atender los requerimientos correspondientes.

Art. 11.- Bajo las políticas del Consejo Superior, las unidades regionales tendrán la iniciativa para los casos que correspondan a su jurisdicción y comunicarán al titular del Ministerio Público, de acuerdo con los procedimientos previstos, para que se adopten la decisión a que hubiere lugar.

#### CAPITULO V

##### PROCEDIMIENTO DE PROTECCION

Art. 12.- El procedimiento de protección podrá ser solicitado de oficio por un Agente Fiscal, un Ministro Fiscal Distrital, la Policía Judicial, o la fuerza pública. También lo podrá solicitar la parte interesada, inclusive a través de un familiar.

Art. 13.- La solicitud se elaborará en el formato único de requerimiento de protección diseñado y divulgado por el Departamento de Protección y Asistencia, aprobado por el Ministerio Fiscal General, o por escrito, siempre y cuando se

consigne los elementos de juicio necesarios para la identificación del caso, los factores de riesgo y peligro y su vinculación directa con la investigación del caso.

Art. 14.- Recibida la solicitud, el Departamento de Protección y Asistencia, dentro del término máximo de quince días, evaluará los aspectos indicados a continuación:

- a) El nexo entre la participación de la persona que se trata e proteger y los factores de amenaza y riesgo;
- b) Que el candidato a proteger esté motivado únicamente por el interés de colaborar con la administración de justicia; y,
- c) Las posibles medidas de seguridad que pueden ser implementadas por otras instituciones, o si corresponden a las específicas del programa.

Art. 15.- Cumplido el procedimiento de evaluación, el Director pondrá en conocimiento del Consejo Nacional su decisión de incorporación al programa.

Dentro del término de cinco días posteriores a la decisión de incorporación, el Consejo deberá aceptar o revocar tal decisión del Director, sin perjuicio de que la protección haya comenzado, en cuyo caso cesará inmediatamente. En caso de reincorporación al programa, la decisión la tomará el Ministro o la Ministra Fiscal General.

Art. 16.- Son dos tipos de protección: - La regular, respecto de la cual se debe cumplir el procedimiento establecido en los artículos precedentes; y, - La inmediata, que en atención a la circunstancia inminente de riesgo será provisional y sin procedimiento alguno, debiendo convalidarse con posteridad a su otorgamiento.

Art. 17.- La decisión de incorporar al programa al interesado, se plasmará en acta que deberán suscribir: el protegido o un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad que sea mayor de edad y con capacidad para contratar, conjuntamente con el Director del programa. En caso de protección inmediata el protegido o su familiar deberán suscribir la correspondiente acta con el Ministro o Ministra Fiscal Distrital o el Ministro o la Ministra Fiscal General.

En el acta se precisará las siguientes obligaciones:

1. Para el protegido:

- a) Colaborar con la administración de justicia; siempre que legalmente esté obligado a hacerlo, lo que implica principalmente comparecer al juicio al ser citado;
- b) Abstenerse de realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos o disposiciones emanadas por el Ministerio Público;
- c) Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad;
- d) Utilizar correctamente las instalaciones físicas y los demás recursos que el programa ponga a su disposición;
- e) Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad y la del programa mismo;
- f) Colaborar para que su permanencia en el programa se desarrolle en condiciones, apropiadas;
- g) Colaborar y someterse a los tratamientos médicos y psicológicos a que hubiere lugar; y,
- h) Mantener comunicación por escrito con la Dirección del programa a través del agente que le haya sido asignado, salvo situaciones de extrema gravedad o urgencia.

2. Para el programa:

- a) Diseñar e implementar las políticas pertinentes para atender las necesidades médicas y psicológicas, de seguridad, de manutención y de alojamiento del protegido;
- b) Cuestionar la ocupación laboral y/o el acceso a la educación del protegido cuando fuere posible, como un medio para su ubicación social;
- c) Dar un trato digno al protegido con estricto respeto por sus derechos consagrados constitucionalmente;
- d) Velar para que los recursos asignados, sean correctamente empleados; y,
- e) Atender oportunamente todas las inquietudes del protegido y canalizar a la autoridad pública competente aquellos casos que escapen del ámbito de atribuciones del Ministerio Público.

Art. 18.- Cuando sea necesaria la protección inmediata, el o la Agente Fiscal que esté conociendo el proceso conjuntamente con el Director del Departamento de Protección y Asistencia, coordinarán las actuaciones que deberá tomar la Policía Judicial u otras instituciones públicas, para asegurar la integridad física, moral y psicológica del protegido. El Departamento de Protección y Asistencia asumirá la protección, que le corresponde a la Policía Judicial, sólo provisionalmente y por expresa disposición del Ministro o de la Ministra Fiscal General.

Tomada la decisión sobre la protección provisional, dentro de los cinco días siguientes se iniciará el procedimiento a

que se refieren los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de este reglamento.

Art. 19.- Para la protección del testigo privado de libertad, el programa y el o la Agente Fiscal que esté conociendo el proceso, solicitarán la colaboración de la autoridad penitenciaria, quien debe ejecutar las medidas de seguridad del caso. La privación de la libertad podrá ser sustituida por el arresto domiciliario, en los casos previstos por la ley, a petición del o de la Agente Fiscal o del Ministro Fiscal Distrital a quien hubiere correspondido la investigación

Art. 20.- En el evento de que en el análisis de amenaza o riesgo que lleva a cabo el Consejo Nacional, se concluya que es suficiente como medida de protección, el cambio de lugar de residencia de la persona que requiera protección, se implementara con ese propósito asistencia pecuniaria por una sola vez, la que se determinará de conformidad con una evaluación socioeconómica. En todo caso, se expresará en el acuerdo, el compromiso económico.

## CAPITULO VI

### NIVELES DE SEGURIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION

Art. 21.- Los niveles de seguridad para los protegidos, como resultado de la evaluación de amenaza y riesgo, son los siguientes:

1. Máximo: Es la especial sujeción del protegido al control absoluto del programa, en consecuencia sus actividades las debe realizar dentro de un espacio sujeto a los procedimientos de seguridad desarrollados en su caso particular.
2. Mediano: Es aquel en que el protegido puede realizar actividades extramurales, pero sometido a la orientación y a los sistemas de seguridad que dispone el Programa de Protección y Asistencia.
3. Supervisado: Cuando el involucrado ha sido reubicado por ser factible reiniciar su vida normal. Las acciones de protección consistirán en una labor de gestión y monitoreo en materia de seguridad.

Art. 22.- El procedimiento de protección establecido en cada caso, deberá ser evaluado permanentemente para efectos de implementar las medidas necesarias.

## CAPITULO VII

### CAUSALES DE EXCLUSION DEL PROGRAMA DE PROTECCION

Art. 23.- Los protegidos serán excluidos por los siguientes motivos:

1. Negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia.
2. Incurrir en conductas que contravengan las disposiciones emanadas por la Dirección del Programa de Protección y Asistencia.
3. Negarse a cooperar con los planes, programas y proyectos tendientes a lograr su reubicación social.
4. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo diecisiete numeral primero de este reglamento.

Art. 24.- Cuando el protegido renuncie voluntariamente al programa, o haya sido excluido del mismo, se evaluarán las solicitudes de reincorporación por disposición expresa del Consejo Superior, siempre que se trate de hechos nuevos.

Art. 25.- La decisión de exclusión y la de aceptación de la renuncia del protegido, será tomada por el Director del programa, dentro del término máximo de los cinco días siguientes a la materialización del hecho que la motiva mediante acta donde se consignen las causas y condiciones. Para la exclusión deberá contarse con la opinión favorable del Ministro o de la Ministra Fiscal. General. Las decisiones serán comunicadas al interesado y a quien hizo la solicitud de protección.

Art. 26.- Son causales para el ingreso al programa de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, probada la vinculación de la amenaza o su riesgo con el proceso penal, las siguientes:

1. Las amenazas graves, que sean probadas y que pongan en peligro la administración de justicia.
2. La relevante importancia del protegido en el proceso penal.

Art. 27.- Son causales de extinción de la protección del Programa de Protección y Asistencia a víctimas, testigos, y demás participantes en el proceso penal, las siguientes:

1. El tiempo de 2 años transcurridos desde la muerte del imputado al crimen.
2. El cese de las amenazas o de su situación de riesgo por un lapso comprobado y continuo de 2 años.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Primera: En las acciones donde participen servidores del Departamento de Protección y Asistencia en el desarrollo del programa, ellos tendrán las decisiones prevalentes en materia de seguridad del protegido.

Segunda: Los departamentos de Protección y Asistencia y de Comunicación Social del Ministerio Público, elaborarán coordinadamente instructivos y publicaciones periódicas con el fin de dar a conocer el Programa de Protección.

Tercera: El Departamento de Protección y Asistencia con la Escuela de Capacitación de Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público diseñarán e implantarán la capacitación necesaria a fiscales, funcionarios judiciales, policías, autoridades y más personas que puedan intervenir en el proceso de la protección.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presupuesto para el funcionamiento del Programa de Protección y Asistencia de víctimas, testigos y otros partícipes en el Proceso Penal, constará en el Presupuesto General del Estado.

SEGUNDA: Facúltese al Ministerio Público para que suscriba convenios con ministerios, organismos gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo del programa.

TERCERA: Facúltese al Ministro de Economía Finanzas para que de conformidad con la ley, asigne los recursos necesarios para la implementación del programa en lo que resta del año 2002.

Art. Final.- Del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas.

## **ANNEX III: PRESS STATEMENT BY THE SPECIAL RAPPORTEUR ON EXTRAJUDICIAL EXECUTIONS**

### **PRESS STATEMENT**

#### **Statement by Professor Philip Alston, UN Special Rapporteur on extrajudicial executions**

#### **Mission to Ecuador: 5-15 July 2010**

Quito, 15 July 2010

I visited Ecuador, at the invitation of the Government, from 5-15 July 2010 to investigate issues relating to extrajudicial executions. I traveled to Quito (Pichincha), Lago Agrio (Sucumbíos), and Guayaquil (Guayas).

In order to obtain a full and balanced picture of the situation, I met with officials at all levels, including the Minister and Vice Minister of Foreign Affairs, the Minister of Justice, the Minister for the Coordination of Internal and External Security, the Minister of Government, Police and Culture, the Vice Minister of Defence, many members of the Prosecutor's Office, the Attorney-General, the President and members of the National Assembly, the Chief of Police and police throughout the country, the Police Inspector-General, the Chief of the Joint Command of the military and commanders in Sucumbíos, the Ombudsman, members of the Constitutional Court, the National Court of Justice and provincial criminal judges, the Mayors of Guayaquil and Lago Agrio, the Governor of Guayas, and members of the Truth Commission. Equally important were my meetings with the representatives of various human rights and humanitarian organizations, the UN country team, members of the diplomatic community, religious leaders, police association representatives, witnesses, victims, scholars, and other independent experts. I am deeply grateful to all of these individuals, as well as to the UN's Human Rights Adviser in Quito and his superb staff.

Government representatives were exceptionally helpful and cooperated comprehensively in the organization and conduct of my mission. In this regard, Ecuador showed itself to be an exemplary member of the UN Human Rights Council.

The overall picture that emerged from my mission is mixed. The Government of President Rafael Correa has undertaken far-reaching reforms in terms of constitutional renewal, the protection of human rights, the reform of key institutions, the expansion of justice sector spending, prison reform, and a range of social and economic initiatives aimed at improving the situation of the worst off. The Government's commitment to a greatly enhanced justice system seems clear.

At the same time, however, citizen insecurity is increasing, the homicide rate is growing, and impunity for killings has reached astonishing levels. Problems such as an increase in hired killings, lynchings by lawless mobs, rising drug-related and other organized criminal activity, insecurity and large-scale killings along the border with Colombia, and the intimidation and assassination of human rights defenders are all compounded by a largely dysfunctional criminal justice system. It consists of a police service that all too rarely undertakes serious and sustained investigations of killings, a prosecution service which seems more

concerned with public relations than with convicting major criminals, and a judicial system which is almost universally condemned for its inefficiency and mismanagement. These problems are compounded by allegations of corruption at most levels.

### **The problem of impunity and the role of the Truth Commission**

The homicide rate in Ecuador has doubled in the last 20 years. It was 10.3 killings per 100,000 inhabitants in 1990; in 2009 it was 18.7; and estimates so far for 2010 suggest an increase to 20. Yet estimates by senior Government officials indicate that only 1.3% of the killings reported to the police actually lead to a conviction. And this rate is almost certainly an over-estimate, as illustrated by intelligence estimates that the police in Sucumbíos are probably notified of only one of every three or four killings in the province. This would take the overall rate to less than 1% and give Ecuador one of the lowest conviction rates for killing I have encountered in any country. The bottom line is that the chances of being convicted for killing someone in Ecuador today are extraordinarily low. I return below to consider the reasons for this impunity and what might be done about it.

The Government's most important initiative to combat past impunity is the Truth Commission. On 7 June 2010, it published a report of almost 3,000 pages on human rights abuses committed between 1984-2008, based on witness testimony and its own investigations. It obtained access to many declassified police, military, intelligence, and foreign government documents of great importance. The report presents evidence of 116 unlawful incidents, including 68 extrajudicial executions, and names 458 alleged perpetrators.

While the Commission's work has received high praise from many commentators, some past and present officials informed me that its composition and structure had undermined its independence and impartiality, that alleged perpetrators were not adequately heard, and that the report's findings were one-sided because inadequate account was taken of the security threats faced by Ecuador at the time. Other interlocutors stated that the report focused too heavily on abuses committed between 1984-1988, at the expense of more recent cases, including the large number of alleged killings in Sucumbíos.

While there may be merit to some of these concerns, the report provides a critically important starting point for addressing impunity for past abuses. The report does not purport to be a judicial document and it is not designed to provide a definitive history of the events dealt with, but it does record many serious allegations in considerable detail and helps to lay the groundwork for the steps that must come next. It is therefore imperative that the work of the commission be judged not on any flaws that might be identified in its membership or methodology but on the substance of the factual record it has generated. I met with many witnesses and families of victims who testified before the Truth Commission, including those related to the Fybeca case, and the cases of Luis Fernando Garcia Garcia, Elias Lopez Pita, Carlos Aristide Lara Silva, and David Delgado Galarza. It is clear that many of the killings have yet to be properly investigated, and that a program of compensation or reparations must be adopted as soon as possible.

### **Killings on the Colombia-Ecuador border**

The Colombian conflict has clearly spilled over into Ecuador, as my visit to Sucumbíos showed. In Esmeraldas and Sucumbíos, civilians are subjected to pressure and abuses from all sides – from illegal armed

groups (IAGs), including the FARC, Colombian ex-paramilitaries, and narco-traffickers; and also from the Ecuadorean and Colombian security forces.

Although the border areas of Sucumbíos were previously heavily infiltrated by the FARC, ex-paramilitaries have entered Ecuador in increasing numbers over the past 6-8 months. Ecuador's military has greatly increased its border presence since Colombia's airstrike on a FARC base in Sucumbíos in March 2008. Those living along the San Miguel and Putumayo rivers in Sucumbíos have become trapped between the demands of competing armed groups. As Colombian armed forces have pushed IAGs into remote areas, refugee flows to Ecuador have also increased.

Illegal armed groups enter Ecuador to obtain food, goods and health services; to traffic drugs and weapons; to conduct combat training; and to escape the conflict in Colombia. They harass and intimidate the civilian population and force them to "cooperate" in providing food, shelter, or information. In some areas, they exact taxes on goods sold, provide "law and order" (through intimidation and violence), and engage in forced recruitment, including of minors, as well as killings of civilians.

These groups (especially ex-paramilitaries) have also engaged in "social cleansing", which has at times been linked with their efforts to control key transport routes. I was provided copies of social cleansing notices, in which the groups promised to murder sex workers, and "drug dealers, thieves, carjackers, kidnappers, and young drug users", and asked the general public for forgiveness for any "innocents" killed. In the last 4-6 weeks, an estimated 30 bodies (each with clear signs of having been tortured) were found along a main road in Putumayo, Sucumbíos, which had been known for frequent robberies on buses. The road is also an important route for trafficking drugs and weapons, and the FARC and paramilitaries have continuously fought each other for its control.

Officials informed me of shockingly high murder rates in some border towns in Esmeraldas and Sucumbíos, which at times have exceeded 100 killings per 100,000 inhabitants. Police statistics indicate that these two provinces have the highest homicide rates in the country. Many interlocutors also mentioned the small town of Puerto el Carmen on the Putumayo River as especially dangerous. For the past few years, the town of just 4,000 people has experienced 1 to 3 assassinations per week. Interlocutors could not explain why basic security could not be achieved despite the presence of police, a large nearby army battalion, and the navy. Although the number of IAG "clandestine installations" discovered by the armed forces has risen dramatically (18 in 2005, 53 in 2007, and 183 in 2009), the fact that only a handful of IAG members have been killed or detained seems very difficult to reconcile with the need for a major effort to ensure the protection of citizens from IAG violence.

I was also informed of abuses committed by the Ecuadorean military. Abuses include frequent intimidation and harassment of civilians, together with cases of forced entries into homes and the stealing of food and other goods. Some cases of sexual violence, public humiliation, torture and killings have also occurred. Problems have increased since mid-2009. Various reasons were offered. Troop numbers in Sucumbíos more than quadrupled from 2007 to 2009, and the number of military operations increased from 22 in 2007, to 234 in 2008, and 250 in 2009. Troops are not considered to be sufficiently trained to provide security to a vulnerable civilian population in circumstances involving sophisticated criminal gang violence and insurgent activity. A comprehensive change of military leadership in Sucumbíos in mid-2009 was also cited as

damaging military-civilian relations. Cooperation with civil society and humanitarian actors decreased, obstruction at checkpoints has grown, individual activists have been harassed, and raids have been conducted on properties used by NGOs. Military relationships with communities have also soured, inhibiting military intelligence capacity, and increasing their reliance on abusive tactics to obtain information on IAG activity.

While I received reports of a number of cases of abuses by security forces, the killing by the Ecuadorean army on 18 January 2010 of three people traveling in a piragua (river boat) is emblematic. Originally the military had claimed that the three were guerillas dressed in camouflage uniforms and had opened fire on a military patrol. The military defended themselves, and shot back, but the piragua sped off. The military later discovered that the alleged guerillas had all been killed in the “confrontation”. But according to testimony from others, the three were not uniformed, were not engaging in any suspicious activity, and had not fired at the military. The military did not attempt to chase the boat or recover the bodies. Locals assisted the driver of the piragua, but he died on route to medical care. The military’s failure to conduct an objective investigation, to recover the boat, or to find the alleged weapon(s) all shed doubt on the validity of their explanation. In addition, many community members have since received threats to keep quiet.

### **Hired killers**

Ecuadoreans are all too aware of the phenomenon of hired killings. A killer can be hired for as little as \$20 – hitmen are easy to find, some advertise their “services” openly or are known to be available for hire at local venues, and many seem to operate with impunity. Although some media may have exaggerated the problem, there have been significant increases in the number of hired killings over the past three years. Today, it is estimated that 11-14 percent of homicides (some 450 deaths) in Ecuador are by hired killers, with the highest incidence being in Guayas and Esmeraldas.

A distinction can be drawn between killings for personal or professional motives. The personal include intra-familial conflicts or conflicts over land or other issues. Relatively inexpensive and inexperienced killers can be hired to “resolve” such cases. In other cases, highly professionalized hired killers may be used – for example, by sophisticated organized crime groups. “Loan sharks” are widely considered to be prime employers of hired killers. Individuals who cannot obtain loans from banks and other institutions resort to loans from individuals who may be laundering drug proceeds and charge up to 10% interest per day. When repayment proves difficult, the loan sharks arrange for the debtor’s violent punishment or death, sometimes by using minors as “debt collectors”. Other professional killings appear to have a political motivation, such as the killing of the Mayor of Palestina (Guayas), Carlos Alberto Olvera Olvera, during my mission, on 11 July 2010.

This year, the Government has taken a number of important steps designed to reduce hired killings. Information on the geographic spread of such killings is being gathered systematically in Guayaquil and other cities, and police patrols have been increased in vulnerable areas. Advice has been sought from French and Colombian experts, and a special police intelligence group has been established. In Guayaquil, efforts have been made to register all motorcycles, restrict the availability of alcohol, and the prosecutor’s office and the police have set up a special unit to address these cases.

However, few cases of hired killings are ever resolved. Because of the clandestine and sometimes sophisticated methods employed by hired killers, they are clearly difficult crimes to investigate.

Nevertheless, impunity for such killings is also due to failures in the criminal justice system, which I describe below. A major cause of impunity is a lack of will, on the part of many of those within the criminal justice system, to investigate and prosecute these killings. But failure to do so denies justice to the victim's family, leaves the perpetrator free to kill again, and prevents police from obtaining information on criminal networks which would facilitate more effective organized crime prosecutions. Further, the impunity enjoyed by perpetrators spreads the message to others that they can easily get away with murder. Becoming a hired killer thus becomes an attractive career choice, especially for those with few other options.

### **Killings by police**

I did not receive evidence to suggest that unlawful killings by police in Ecuador are pervasive or systematic. However, they do occur – individuals have been tortured to death, shot during law enforcement operations, suspected criminals and others have been murdered by police when they could have been arrested, and police have been implicated in hired killings cases. The Ministry of Government provided information that 27 individuals had been killed by the police between 2000 and 2009. The Inspector-General of the police provided information that 104 persons had been killed by the police from 2005 to present, although information was not provided on what proportion of these were unlawful killings. One NGO estimated 164 extrajudicial killings between 2000 and 2006.

National police authorities assured me that police killings are never covered up and that any police responsible for abuses face appropriate disciplinary and criminal proceedings. But there is little to indicate that the Internal Affairs section of the police could in fact operate effectively or independently in investigating serious allegations of misconduct by senior officers. While the Inspector-General has recently introduced various reforms to develop a professional system for the first time in Ecuador, there is a need for a genuinely independent capacity to investigate serious allegations against the police.

### **The confusion between cases of lynching and indigenous justice**

Press coverage of lynchings, as well as statements by some officials, have confused the problem of lynching with the entirely separate issue of indigenous justice. It is essential that this confusion be dispelled.

Lynchings are attacks or killings by private actors, often by a group of citizens against a suspected wrongdoer. In Ecuador, victims are generally beaten, stabbed, or burnt to death, often in public. Such actions involve no legal or judicial process – just violent punishment or revenge. One NGO documented 33 lynching cases in 2009, especially in the provinces of Pichincha, Los Rios, Guayas, Azuay, Cotopaxi, and Chimborazo. Officials have estimated 153 lynching killings between 1994 and 2008. Lynchings are generally a consequence of the absence of effective law and order, thus driving or enabling citizens to take the law into their own hands.

Such cases must be distinguished from the very separate issue of indigenous justice. Where lynchings occur in rural or indigenous communities, they are often reported by officials or the press to be examples of “indigenous justice”. Indigenous justice in Ecuador varies from community to community, but it follows a process, and is not the arbitrary application of violence. I was provided no reliable evidence of any cases where actual indigenous justice procedures led to a death. There are very important and complex issues for

the Government and indigenous communities to address with respect to the functioning, jurisdiction, and scope of the lawful application of indigenous justice in Ecuador. Statements by officials that indigenous justice is “savage”, and confusing it with lynching, are not helpful contributions to the dialogue which must take place in order to further develop the rules governing the relationship between indigenous justice and ordinary justice.

## **Rural juntas**

Juntas de Defensa del Campesinado are rural groups set up by local residents to, ostensibly, promote rural development and prevent cattle rustling in areas with minimal state security presence. However, I was provided significant information that the juntas have committed serious abuses against the communities they were intended to represent and protect.

Rural juntas are prevalent in the Sierra provinces (especially Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolivar), but are also found in Los Rios. They are organized by parish, with a President for each local area. The juntas are part of a nationwide junta federation, in which there are at least 20,000 members. Officials provided various answers to my questions about the role of the juntas. Some stated that they were simply rural development or socio-economic organisations, or small community groups. Others stated that they served a “neighborhood watch” type function – providing information to the police on criminality. Some police officials indicated that juntas had at times been provided uniforms, and that they were involved in “rural security”, sometimes working with the police. Other police denied that juntas had any connection to the police at all. One senior official stated that juntas did systematically use force up until 2006, but that since then, there had been a transformation and abuses were isolated. Intelligence sources provided information that the juntas are well-organised, and apply their own parallel “justice” and punishments.

Civil society and witnesses and victims provided information that the rural juntas play a key role in rural law and order, carrying out, in effect, the functions of the police and the justice system – but using intimidation and violence to do so. Individuals accused of crimes can be beaten, kidnapped, have their goods or land taken, or, in some cases, killed by junta members. Victims are generally poor, or with interests (e.g. in land) that are at odds with those of local junta members. I spoke with victims of junta violence, who were kidnapped, beaten, and forced out of their towns under the threat of death, or whose family members were murdered. In some cases, police worked with the juntas. Those working to document abuses by the juntas have also been threatened. Numerous ongoing legal cases against junta members and leaders appear not to have progressed in the judicial system.

## **Human rights defenders**

I received many reports of intimidation and threats against human rights defenders, humanitarian actors, union activists, and social movement and indigenous leaders. These ranged from attempts to bribe activists to stop their work in particular cases, warnings that continuing to work would result in “problems”, attempts to obstruct their work, as well as physical attacks. Individuals working for women’s rights groups on the northern border, for example, have received threats to burn them alive, and LGBT activists have received social cleansing notices. Some individuals opposed to the actions of extractive companies have also received

threats, including Polivio Perez, Esther Landetta Chica, Etelvina de Jesus Misacango, Joel Vicente Zhunio Samanieg, members of the Sarayaku community, and Santagio Escobar. Excessively harsh official rhetoric to describe activists whose positions are not favoured by the Government also exacerbates the precarious position in which many human rights defenders find themselves.

Activists have also been murdered. In one especially grave case, a well-known union and labor rights lawyer, Mr. Ivan Muela, was murdered in the street on 21 January 2010 by two hitmen on a motorcycle. Another deeply disturbing case is the killing, described below, of Dr Germán Antonio Ramírez Herrera during my mission.

### **Vicious circle of impunity**

Why is impunity so widespread in Ecuador?

#### *Witness fear and protection*

In part, impunity is due to witness fears in reporting and testifying. Nearly every witness and victim with whom I spoke feared for his or her life. In Sucumbíos especially, victims were certain that they would be punished or killed by armed actors if they were known to have reported their cases. In fact, it was necessary to restrict my investigations in some areas because the risk to witnesses would have been too great. The fears are justified. Many of those who made complaints to the police or prosecutor about abuses had received death threats and intimidation to keep quiet. As detailed above, many of those working to expose abuses have been threatened, and some have been killed. Police, prosecutor, and judicial authorities are also under strong pressure from perpetrators, including death threats.

Ecuador's witness protection program has recently been significantly expanded – its budget was increased this year from \$90,000 to nearly \$1 million. While it provides varying degrees of protection to some 3,625 individuals (20% of which relate to killings cases), it is far from able to provide real security to many of those in need. Many victims I spoke with are not aware that it even exists; others – including those under serious threat – told me that they see it as too close to the police and prosecutors and do not trust it. The program does have its own specialized protection police, but its director acknowledged witness perceptions of insufficient autonomy. Inadequate attempts have thus far been made by the program to reach out to victims, and to clearly secure its independence from other institutions.

#### *Ombudsman (Defensor del Pueblo)*

The Ombudsman's Office is trusted and is generally thought to be performing its functions of receiving complaints, acting on behalf of victims, forwarding complaints to officials, and following-up on cases very well. The office performs an important human rights function. However, it has little power to force authorities to carry out investigations or to respond to its requests.

#### *Poor police and prosecutor investigations*

While there are very many honest and dedicated police and prosecutors, their respective services as a whole were criticized by many of my interlocutors for their corruption, links to narco-trafficking and IAGs in northern regions, inefficiency, lack of technical capacity and training, and staff hiring based on personal connections rather than merit. In Sucumbíos, all interlocutors referred to the general lack of willingness of the provincial authorities to carry out even basic functions, such as registering complaints or investigating allegations.

Across the country, the technical ability to carry out fruitful investigations into killings was roundly criticised. Ballistic capacity, for example, has only been recently introduced. Police in regional areas indicated that autopsies were often poorly done, and the capacity for DNA analysis is only now being introduced in Quito. The lack of independent forensics laboratories is also a problem, especially where officials may be implicated in abuses. In Sucumbíos, the prosecutor's office has only one (part-time) forensic doctor in Lago Agrio, and – while this was denied by the authorities – victims are often forced to pay for forensic services. Requested fees – ranging from \$40-\$180 – are prohibitive for most victims. In addition, I was provided strong evidence of faked medical reports in sensitive cases that implicated authorities.

### *Courts*

The courts were criticized for their excessive slowness in hearing and deciding cases – delays of many years were reported to me. Interlocutors, including officials, also noted their susceptibility to bribery and pressure, especially in relation to cases involving officials, organized crime, hired killers or narco-traffickers.

### *Settling accounts*

A major flaw in the criminal justice system is the extensive use of the “settlement of accounts” category to describe the nature of far too many killings. According to senior officials, the term is generally used to describe homicides occurring between persons with criminal records, and which are undertaken for motives such as revenge, disputes over the distribution of the proceeds of crime, gang turf wars, or a fights relating to drug deals. There are a number of serious problems with the use of this category. First, it is vague and ill-defined and thus readily open to abuse. Second, it gives inordinate importance not only to the existence of a criminal record (a conviction), but of a police record (which can exist for multiple reasons, apart from involvement in a crime). Third, it cannot be confidently asserted that the killer in such situations has a police record in the absence of a proper investigation, but this lack of evidence apparently does not prevent such a presumption often being made. Fourth, there is a presumption that cases involving such a settling of accounts are less deserving of sustained investigation than other cases. While some officials strenuously denied this, I received strong confirmation of its reality from a range of sources. In Guayaquil, for example, where the problem of hired killers is especially serious, officials stressed to me that the majority of victims had criminal records, and were thus presumed to have been killed in a settling of accounts. It is clear that once this determination was made, police and prosecutors rarely conducted serious in-depth investigations.

A fifth flaw is that the category provides a perfect cover for police not to pursue cases in which they or other officials might themselves have been responsible for killings. This is relevant to allegations I received of

police links to hired killings in Los Rios, as well as to the killing of a 23 year-old man in Lago Agrio on 8 March 2010. An even more dramatic illustration is the killing of Germán Antonio Ramírez Herrera, a forensic doctor specializing in torture and extrajudicial executions cases. On 6 July 2010, he was kidnapped and then shot and killed. He had received various threats because of his work in documenting and testifying about prisoner injuries following a police raid on the Quevedo prison. A press report on the incident simply notes without comment that the police suspect the case to be a settling of accounts.<sup>1</sup>

## **Recommendations**

1. The Government should establish a high-level expert commission to evaluate the performance of the police service, and to propose structural and operational reforms to enhance its capacity to respond effectively to the challenge of rising rates of serious crime, including extrajudicial executions. The commission should also be asked to consider whether there is a need for an independent forensics unit, and for a separate Police Ministry to ensure stronger civilian oversight of the Police.
2. A national strategy to combat hired killings should be adopted. The Government should build on recent initiatives in this regard in order to achieve a real concertation of efforts between the police and the Prosecutor's Office. Cases should no longer be classified as involving a "settlement of accounts", and the police should be required to investigate thoroughly all cases of hired killings.
3. The Government is to be commended for its efforts to achieve judicial reform by promoting greater efficiency. There is also a need for more judges and more systematic efforts to protect judges from threats and intimidation, especially in remote areas.
4. The Government and the National Assembly should follow-up on the work of the Truth Commission, including by (a) ensuring that relevant cases are re-opened and that effective criminal investigations are undertaken by experts who are entirely independent of the various actors involved, (b) providing appropriate forms of compensation to the family members of victims, (c) creating an archive of the commission's documentation. The Truth Commission should also ensure the wide dissemination of a brief summary of its report, designed for a popular audience and translated into appropriate languages.
5. The days of police investigating themselves should come to an end. The Government should create a new entity which can investigate alleged police involvement in killings in a credible, independent, effective, and prompt manner.
6. The witness protection program should be expanded to increase its capacity, enhance its credibility, and secure its independence from other actors. Consideration should be given to establishing a program that is administered independently of the police and prosecution service.
7. Members of the Armed Forces operating on the border should be given more extensive and comprehensive training to enable them to deal with both the complex policing and military functions that they are being called upon to perform. This would include training in how to work closely and constructively with the civilian population, how to apply and distinguish between human rights and

---

<sup>1</sup> <http://www.diario-extra.com/ediciones/2010/07/07/provincias/ejecutan-a-doctor-de-carcel-de-quevedo/>

international humanitarian law standards, and how to deal humanely with displaced persons and those fleeing from other countries.

8. Ecuador is not on the radar screen of many regional or international human rights and humanitarian organizations. The problems I have identified clearly show the need for greater international attention to human rights issues in Ecuador, including through monitoring, humanitarian assistance, and cooperation with domestic NGOs.

**ANNEX IV: REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE MÁXIMA SEGURIDAD Y  
PROTOCOLO DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE  
REHABILITACIÓN SOCIAL DE GUAYAQUIL**



**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. 140-CNRS-PS-2010  
Quito, 10 de septiembre de 2010

Señor Doctor  
José Serrano Salgado  
**MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito comunicar a usted que, los señores Vocales del H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día martes 07 de septiembre del 2010, en el tratamiento del punto No. 2 del orden del día, denominado "**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES No. 2 DE GUAYAQUIL**", adoptaron la siguiente resolución, la misma que transcribo a continuación:

### **"EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, en el sistema penitenciario del Ecuador existen varios privados de la libertad que requieren ser mantenidos en condiciones de máxima seguridad.

**Que**, la administración del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil presenta un desafío importante para las respectivas autoridades y estamentos, quienes deberán lograr un equilibrio entre la amenaza que dichos privados de la libertad representan para la seguridad ciudadana, la amenaza que pueden plantear para el orden dentro de las prisiones y la obligación que el Estado tiene de tratar a todos los privados de la libertad de manera decente y humana.

**Que**, el principio general de tratamiento señala que, el modo en el que una sociedad trata a sus reclusos es un reflejo de sus valores más profundos. Este principio se aplica particularmente en la administración de los privados de libertad de máxima seguridad.

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir y Castigar la Tortura, en su artículo 5, señala que "Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni





**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura”

**Que**, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su Regla 27, establece que “El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común”

**Que**, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su Regla 57, establece que “La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona, al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación”

**Que**, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su Principio XXII, numeral 3, señala que “El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones”

**Que**, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, en su Principio 6, señala que “Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”

**Que**, el sistema penitenciario ecuatoriano es responsable de mantener a todos los privados de libertad en condiciones decentes y humanas, sin importar los delitos por los que han sido condenados o acusados. Esta obligación también se aplica al tratamiento de los privados de libertad de máxima seguridad y las restricciones que se les imponen no deben ser más que las necesarias para garantizar que están detenidos de manera firme y segura.

**Que**, el número de privados de libertad que deben mantenerse en condiciones de máxima seguridad debe ser mínimo por varias razones. Estos privados de libertad deben estar sujetos a una supervisión estrecha en todo momento y es probable que su libertad de movimiento y contacto con otras personas se haga con vigilancia estricta. Cuando se implementa de una manera adecuada





**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

supervisión de máxima seguridad, se necesita muchos recursos en términos financieros, técnicos y de personal. Además, es más probable que los funcionarios puedan proporcionar un adecuado nivel de supervisión intensa si la categoría de privado de libertad de máxima seguridad no se aplica de manera indiscriminada, lo cual garantizaría el seguimiento y evaluación para determinar su progresión o regresión, de tal forma que con los estudios técnicos se pueda aplicar el régimen progresivo de tratamiento, proyectado hacia el cumplimiento de la misión institucional.

**Que,** El Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, es un Centro de Máxima Seguridad, de conformidad con el Art. 20, literal a); y, Art. 21, numeral 1, del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

En uso de las facultades de las que se halla investido, conforme al Art. 5, literal a) del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social,

## RESUELVE:

Expedir el presente:

### PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES No. 2 DE GUAYAQUIL

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES CONCEPTUALES

**Art. 1.- Delincuente habitual.-** Privado de libertad que presenta marcadas normas y valores de vida asociales, en concordancia con una actitud reacia al trabajo, la escuela y toda actividad estable, siendo el delito su forma de vida. Se siente en la cárcel "adaptado" como en su propio medio, pero generalmente se manifiesta violento con intenciones de ser "respetado", por ello trata de ser líder y organizar su grupo o banda.

**Art. 2.- Privado de la libertad violento.-** Es aquel privado de su libertad impulsivo, agresivo, verbal y físicamente, casi permanentemente inestable; mantiene conflictos constantes con compañeros, Guías, funcionarios, familiares y otros, argumentando que no tiene nada que perder, basado en que tiene que pasar largos años en prisión, posiblemente.

**Art. 3.- Privado de la libertad adicto.-** Los privados de libertad pueden ser también drogodependientes, al mismo tiempo, con la finalidad de deprender al interior del establecimiento, provocando desconcierto, temor y preocupación en la mayoría de privados de libertad.





**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Art. 4.- Infractor permanente.-** Son personas privadas de libertad consideradas peligrosas, pues tienen una disposición a descargar una conducta agresiva asociada a una frustración de necesidades internas y externas. Por esas tensiones acumuladas y la agresividad reprimida el privado de libertad percibe el ambiente como hostil y rechazante. Siente inadecuación personal y desconexión que lo conduce a la violencia.

**Art. 5.- Psicópata.-** Término en desuso, pero que caracteriza a una persona asocial, sinónimo de trastorno de personalidad, altamente agresiva, impulsiva y hasta compulsiva, que carece (a veces no enteramente) de sentimientos de culpa, y que es incapaz de crear lazos duraderos de afecto con otros seres humanos. Con incapacidad de aprender con la experiencia, reaccionan a la frustración con furia y hostilidad. Son incapaces de identificarse con los demás, absortos en sus pensamientos de rechazo e inferioridad.

## CAPÍTULO II

### DEL INGRESO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES No. 2 DE GUAYAQUIL.

**Art. 6.- Del ingreso de privados de libertad al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.-** El ingreso de privados de libertad al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil obedecerá a un estudio técnico realizado por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, sobre la base del resultado de los informes de seguimiento, diagnóstico y evaluación de los respectivos Centros de Rehabilitación Social, y de los componentes de reincidencia, agresión, violencia, inadaptación y depredación a los demás en sus respectivos Centros de Privación de Libertad, pudiendo ser también, eventualmente, de alarma social y adictos.

**Art. 7.- Dotación.-** A todas las personas privadas de la libertad que ingresan al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil se le entregarán los implementos necesarios para su mantenimiento personal y se cumplirá con el siguiente procedimiento:

- a.- Revisión y cacheo corporal;
- b.- Entrega de ropa (una camiseta, una camisa, un short y un pantalón);
- c.- Baño de limpieza;
- d.- Entrega de kits de aseo personal y zapatillas (toalla, jabón, cepillo de dientes, papel higiénico, peinilla, desodorante y shampoo)





**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Art. 8.- Horario de actividades.-** Las actividades que se desarrollen en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, deberá observar de manera estricta un cronograma establecido de actividades, las mismas que serán aprobadas por el Director del Centro.

**Art. 9.- Primera Constatación.-** El Grupo de Seguridad y Vigilancia entrante procederá a tomar lista a los privados de libertad, dentro del horario comprendido entre las 07h00 y 07h30, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

- El Guía Penitenciario responsable de tomar lista, pronunciará los nombres de los respectivos privados de libertad;
- Cada privado de libertad, al escuchar su nombre deberá acercarse hacia la puerta de su celda; y,
- En caso de que el privado de la libertad no se presente en la puerta de su celda, el personal de Seguridad y Vigilancia designado deberá ingresar a la misma, con el objeto de verificar su presencia y su estado físico: para lo cual se deberán tomar todas las medidas de seguridad correspondientes.

**Art. 10.- Segunda Constatación.-** El Grupo de Seguridad y Vigilancia, nuevamente procederá a tomar lista a los privados de libertad, dentro del horario comprendido entre las 17h00 y 17h30, para lo cual se practicará el mismo procedimiento observado en horas de la mañana.

**Art. 11.- Régimen de alimentación.-** Los privados de libertad tendrán el derecho y la obligación de recibir una alimentación que responda en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente; y, se tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos.

**Art. 12.- El Desayuno.-** El desayuno será entregado en el horario comprendido entre las 08h00 y 08h30; y, el retiro de la vajilla se lo realizará después de una hora, responsabilidad que correrá bajo la responsabilidad del personal de Seguridad y Vigilancia que se encuentre de retén.

**Art. 13.- Entrega de vajilla.-** Al momento de retirar la vajilla, se deberá verificar que la misma se encuentre completa y en buen estado; y, en caso de que el privado de la libertad demuestre negativa a la entrega, o realice la entrega de manera incompleta, el personal de Seguridad y Vigilancia procederá





al ingreso a la celda para realizar el retiro respectivo, para lo cual, se deberán adoptar todas las medidas de seguridad necesarias.

**Art. 14.- Informe de novedades.-** En caso de presentarse anomalías con cualquiera de los privados de libertad, éstas deberán reportarse a través del correspondiente informe, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento del(a) Director(a) del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, para que se desarrolle el debido proceso, y, se registre en la ficha individual del respectivo privado de libertad.

**Art. 15.- Ejecución de actividades programadas.-** A partir de las 09h00 hasta las 12h00, se procederá a realizar las actividades de acuerdo al programa establecido por el(a) Director(a) y el equipo profesional técnico del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.

**Art. 16.- El almuerzo.-** El almuerzo será entregado en el horario comprendido entre las 12h30 y 13h00; para lo cual se practicará el mismo procedimiento observado en la entrega del desayuno.

**Art. 17.- Continuidad de actividades programadas.-** A partir de las 14h00 se retomarán las actividades definidas por la Dirección del Centro y el Equipo Profesional Técnico del mismo.

**Art. 18.- La merienda.-** La merienda será entregada en el horario comprendido entre las 17h30 a 18h00, para lo cual se practicará el mismo procedimiento observado para el desayuno y almuerzo.

**Art. 19.- Tercera constatación.-** El Grupo de Seguridad y Vigilancia, nuevamente procederá a tomar lista a los privados de libertad, dentro del horario comprendido entre las 20h00 y 20h30, para lo cual se practicará el mismo procedimiento establecido para el cumplimiento de esta tarea.

**Art. 20.- Tránsito por los patios.-** Los privados de la libertad tendrán derecho transitar por los patios, durante una sola vez al día, por un período de treinta minutos, en grupos de máximo cinco personas privadas de libertad, las mismas que deberán tener nexos de afinidad entre ellos. Este periodo podrá ser disminuido o aumentado progresivamente, acorde a su comportamiento.

**Art. 21.- Adopción de medidas de seguridad en las actividades programadas.-** El traslado de los privados de libertad a cada actividad programada por la Dirección del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, se lo realizará acompañado de dos Guías Penitenciarios, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad respectivas.





**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Art. 22.- Límite de participantes en actividades programadas.-**

Toda actividad programada por la Dirección y el Equipo Técnico del Centro, se realizará en grupos de máximo cinco privados de libertad.

**Art. 23.- Indumentaria.-** La ropa del privado de libertad será retirada por el Guía Penitenciario designado, a las 17h00, pasando un día; y, esta dotación será devuelta debidamente lavada.

**Art. 24.- Comunicación telefónica.-** Todo privado de libertad al momento de su ingreso al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, tiene derecho a realizar una llamada telefónica cuya duración será de máximo cinco minutos. Este derecho también lo tendrán los privados de la libertad que lo requieran en caso de emergencias, para lo cual deberán solicitarlo al Director (a) del Centro, quien autorizará la llamada telefónica, dejando constancia de esta prestación en el respectivo expediente del privado de libertad.

### CAPÍTULO III

#### DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TÉCNICO

**Art. 25.- Planes de acción.-** La administración del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, a través de la Dirección, del Equipo Técnico Profesional y de los Grupos de Seguridad y Vigilancia, coordinarán los planes de acción para la implementación del tratamiento progresivo a favor de los privados de libertad internados en dicho establecimiento de privación de libertad.

**Art. 26.- Ubicación.-** El Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, acorde con lo que dispone el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en cuanto a la aplicación del régimen progresivo, deberá implementar estrictas medidas de control y vigilancia a los privados de la libertad designados a este establecimiento, por presentar características de inadaptación al régimen penitenciario ecuatoriano, o que representan vulnerabilidad a la seguridad ciudadana.

**Art. 27.- Estudio de personalidad.-** Previo a su ingreso se les hará los respectivos estudios: psicológico, social, médico, laboral, educativo, disciplinario, etc., en función de su comportamiento real.

**Art. 28.- Características iniciales.-** La administración del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, a través del equipo técnico profesional y del Grupo de Seguridad y Vigilancia, estará obligada a prestar el máximo de la atención y cuidados debidos a los privados de la libertad asignados a este Centro, a fin de hacerles sentir, con condu-





**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

concretas, el cumplimiento de la misión de seguridad y vigilancia. En esta etapa el privado de libertad estará bajo seguimiento, de tal forma que se pueda establecer los mecanismos para individualizar su tratamiento.

**Art. 29.- Responsabilidades del Personal del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, en el proceso de tratamiento:**

- **El Director del Centro** vigilará el cumplimiento de las obligaciones de los equipos de trabajo, tendiente al cumplimiento de la misión de tratamiento y rehabilitación, para lo cual coordinará los planes de acción técnicos.
- **El Secretario y el Abogado** del Centro deberán mantener los expedientes individuales de los privados de la libertad, de manera actualizada y debidamente foliada, a fin de proporcionar información real, sobre la situación jurídica de los mismos, asesorándoles y asistiéndoles en lo posible en sus diversos trámites legales.
- **La Trabajadora Social** deberá dedicar especial atención a las visitas de los privados de libertad, en cuanto a los requerimientos de asistencia familiar.
- **El Terapeuta Laboral** deberá implementar programas de terapia ocupacional, programando un entrenamiento y aprendizaje progresivo ligado a las destrezas de estas personas.
- **El Terapeuta Educativo** deberá implementar programas de terapia educativa, programando un entrenamiento y aprendizaje progresivo ligado a las destrezas de estas personas.
- **El Psiquiatra y Psicólogo** deberá brindar tratamiento específico, además de asesorar y colaborar con el estudio y diagnóstico de los privados de libertad.
- **El Médico** deberá concurrir constantemente en la atención de cualquier síntoma clínico que afecte la salud de los privados de libertad.
- **Los Guías Penitenciarios** de los Grupos de Seguridad y Vigilancia, informarán, de manera obligatoria, sobre sus observaciones, acerca del comportamiento, aseo y relaciones interpersonales entre los privados de libertad, con los familiares y con las autoridades.
- **El Odontólogo** deberá brindar tratamiento odontológico oportuno al privado de libertad.

**Art. 30.- Beneficios de la Progresión.-** Luego de un período de internamiento, en la etapa inicial del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, los privados de libertad, de conformidad con los cambios producidos en su conducta, podrán hacerse acreedores a los siguientes beneficios:

- Incorporación o reincorporación a las actividades de terapia laboral y/o educativa;
- Visitas, de conformidad con el Reglamento de la materia;
- Incorporación a las actividades programadas por la Dirección del Centro.





**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

- Autorización para el tránsito en los patios, de conformidad con el Reglamento de la materia;

### **Art. 31.- Plan de Tratamiento.- Etapas.-**

- **PRIMERA ETAPA.- Observar las características de personalidad de los internos alojados en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.-** Se analizará los expedientes individuales de cada privado de la libertad, dentro de los siguientes componentes: a) observación de sus características de identificación; b) historia clínica médica, psiquiátrica y psicológica; c) análisis de la situación jurídica; d) relación con el núcleo familiar; e) historia laboral y social; f) partes disciplinarios; g) comportamiento en la etapa escolar y en la institución en general; entre otros elementos propios de una valoración y apreciación objetiva.
- **SEGUNDA ETAPA.- Conocer los motivos de su internamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.-** Además de conocer las relaciones conductuales de los privados de libertad con los demás privados de la libertad, con los Guías Penitenciarios, con el personal administrativo y profesional, se deberán informar las razones que motivaron el internamiento de los mismos en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.
- **TERCERA ETAPA.- Determinar su tratamiento.-** Es la etapa del tratamiento propiamente dicho, consistente en abordar la recuperación del privado de libertad, ayudarlo a modificar sus aspectos conductuales negativos, para que se adapte en mejores condiciones al medio ambiente externo, a través de la aplicación de la terapia ocupacional, de la terapia educativa, de la terapia psicológica y/o del tratamiento psiquiátrico.

**Art. 32.- Derechos de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.-** Además de los consagrados en las normas de carácter general, son derechos de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, los siguientes:

- A ser tratados dignamente a lo largo de todo el proceso de internamiento y terapéutico;
- A recibir terapia laboral, con el fin de adquirir destrezas para ser eficiente en el trabajo, estimular la creatividad y las habilidades personales;
- A recibir terapia educacional con el fin de adquirir destrezas, estimular la creatividad y las habilidades personales;
- A ser evaluado en forma objetiva para que pueda reconocer los logros y dificultades en su proceso y busque alternativas para superar éstas;





**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

- A ser valorado por sus cualidades y recibir estímulos por los esfuerzos que realiza;
- A ser respetado en su credo y raza, además de ser apoyado en sus necesidades espirituales;
- A ser escuchado en sus inquietudes, sugerencias y opiniones generadas por su inconformidad ante decisiones, procedimientos o resoluciones que los percibe como perjudiciales a sus derechos;
- A ser atendido e informado en el aspecto psiquiátrico, psicológico, social, y médico, así como a recibir educación preventiva en cualquier campo;
- A recibir alimentación balanceada, suficiente y en horarios adecuados;
- A participar en actividades lúdicas, deportivas y recreativas;
- A conocer y ser informado sobre su situación legal dentro del proceso;
- A la promoción o regresión a otros niveles o Centros de Rehabilitación Social, conforme al comportamiento y logros o retrocesos dados;
- A recibir visita en lugares y horarios establecidos; y,
- A solicitar llamadas telefónicas, sólo en casos de emergencias, para comunicarse con abogados, familiares, etc., en forma adecuada, suspendiéndose inmediatamente si se hacen amenazas, vituperios u otros con fines dudosos.

**Art. 33.- Deberes de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.-** Además de los consagrados en las normas de carácter general, son deberes de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, los siguientes:

- Participar en todas las actividades programadas dentro de la estructura terapéutica;
- Concienciar su problemática y responsabilizarse por su crecimiento personal;
- Colaborar con los terapeutas para identificar las dificultades y comprometerse en trabajar para superar las mismas;
- Respetar y aceptar a los demás en su credo, religión, raza, condición social y cultural;
- Atender y respetar las sugerencias, llamados de atención y propuestas hechos por los terapeutas, directivos y otros profesionales;
- Ser puntual y demostrar pleno interés en las diferentes actividades programadas;
- Recibir a sus visitas en forma respetuosa y cordial, acatando el horario establecido;
- Colaborar en el proceso terapéutico establecido;
- Colaborar con el personal de Seguridad y Vigilancia en la toma de lista;
- Asear y ordenar adecuadamente las celdas, de lo cual el personal Seguridad y Vigilancia hará un control permanente y diario; y,





- Mantener es buen estado la infraestructura de la celda sin ocasionar daños a la misma..

**Art. 34.- De las sanciones.-** El privado de libertad que incurra en incumplimiento de las normas y reglamentos se sujetará a la aplicación del Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del país.

**Art. 35.- Alternabilidad de las medidas de control y disciplina.-** El Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, previa la observancia del debido proceso y el informe del Equipo Técnico Profesional, podrá disponer de la aplicación de medidas de control y disciplina, tendientes a precautelar la integridad de los privados de libertad y el orden en la estructura técnica y de seguridad del mismo Centro de Privación de Libertad. El reporte de la falta y su respectiva sanción impuesta, serán incorporados al expediente individual del privado de libertad, para los efectos de la valoración de la conducta y disciplina en el sistema de reducción porcentual de rebajas de pena.

**Art. 36.- Separación Social Temporal.-** A fin de preservar la disciplina y mantener el control, el Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, previo informe del Departamento de Diagnóstico y Evaluación del mismo Centro de Privación de Libertad, podrá determinar la separación social temporal del privado de libertad, debido a conductas especiales demostradas por los mismos o por inadecuada adaptación, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la valoración de su personalidad y su conducta intrainstitucional.

**Art. 37.- Asistencia en separación social temporal.-** El privado de la libertad que se encuentre en separación social temporal, deberá ser atendido diariamente por los servicios médicos, psiquiátricos, de psicología y de trabajo social, quienes harán el seguimiento de la evolución del privado de libertad ubicado en separación, y sugerirán al Director del Centro respecto de la suspensión o continuidad de la medida.

**Art. 38.- Faltas que conlleven presunciones de responsabilidad penal.-** En caso de que las faltas cometidas por los privados de libertad conlleven graves presunciones de responsabilidad penal, el Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, comunicará a la autoridad penal competente.

**Art. 39.- Suspensión de visitas.-** El Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil podrá





**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

informe del Departamento de Diagnóstico y Evaluación del mismo Centro de Privación de Libertad podrá disponer, como medida para preservar la disciplina y mantener el control, la suspensión de las visitas autorizadas, en caso de conductas especiales demostradas por los privados de libertad.

## CAPITULO IV

### VISITAS FAMILIARES

**Art. 40.- Régimen de Visitas.-** La visita a las personas privadas de libertad es un derecho que beneficia a los mismos, sobre la base de los componentes conductuales que denoten el buen comportamiento.

**Art. 41.- Derecho a la visita.-** Toda persona privada de la libertad recluida en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, tendrá derecho a recibir una visita semanal, con un máximo de dos personas por cada persona privada de la libertad, con un lapso de tiempo de treinta minutos, el mismo que podrá ser aumentado o disminuido, de acuerdo al desarrollo conductual de la persona privada de la libertad.

**Art. 42.- Objeto de las visitas.-** Las visitas a las personas privadas de libertad por parte de sus familiares, tiene como objetivo desarrollar y fortalecer los vínculos familiares y afectivos, contribuyendo al proceso de rehabilitación social y haciendo posible la reinserción a la sociedad.

**Art. 43.- Visitas autorizadas.-** El privado de libertad entregará a la Dirección del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, un listado con cinco nombres de personas autorizadas a visitarlos en el Centro. Este listado puede ser modificado por solicitud formulada por el privado de libertad, cada dos meses.

**Art. 44.- Solicitud de visita no contemplada en el listado registrado.-** Si una persona no contemplada en la lista de autorizados por el privado de libertad para visitarlos, quiera ingresar a la visita, será necesario que el requirente presente una solicitud escrita, en la cual se deberá establecer los motivos de su petitorio, y, de ser necesario deberá justificar documentadamente. La solicitud deberá ser analizada por el Director del Centro, quien aprobará o no la autorización, previa consulta al respectivo privado de la libertad.

**Art. 45.- Obligatoriedad del visitante de presentar documentos de identificación personal.-** La persona que ingresa en calidad de visita al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, debe





**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

presentar al momento del ingreso su cédula de ciudadanía, o, pasaporte en caso de ser extranjero, para ser plenamente identificado.

**Art. 46.- Verificación del listado de visitas autorizadas.-** Previo a permitir el ingreso al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, el personal de Seguridad y Vigilancia del mismo, encargado de receptor los datos de la visita, verificará si la persona que pretende ingresar en calidad de visita consta en la nómina de las cinco visitas autorizadas por el privado de libertad.

**Art. 47.- Autorización de ingreso en calidad de visita de los hijos menores de edad de los privados de libertad.-** Los hijos menores de edad de las personas privadas de la libertad, podrán ingresar a este Centro previa autorización del Director (a) del Centro y debidamente acompañados por una persona mayor de edad con relación directa de parentesco.

**Art. 48.- Ubicación de objetos no permitidos al ingreso.-** Toda persona autorizada que ingresa en calidad de visita al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, deberá pasar por la primera garita del Centro, donde dejará los objetos no permitidos y su documento de identidad, los cuales serán ubicados en uno de los casilleros asignados, previa firma de un acta de entrega-recepción, la que será suscrita entre el funcionario de seguridad y Vigilancia que recepta las pertenencias y la persona visitante que entrega las mismas.

**Art. 49.- Autorización de ingreso.-** Realizada la verificación y el cacheo correspondiente, y, firmada el acta de entrega recepción de objeto de prohibido ingreso, el funcionario de Seguridad y Vigilancia respectivo autorizará el ingreso del visitante al Centro.

**Art. 50.- Ingreso de datos en el Sistema Informático de control de visitas.-** La revisión de las personas que ingresan en calidad de visitas en la primera puerta de ingreso al área externa del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, será realizada por personal de la Policía Nacional del Ecuador y por el Personal de Seguridad y Vigilancia del mismo Centro de Privación de Libertad, quienes tendrán como obligación el ingreso de los datos establecidos en el sistema informático del control de visitas.

**Art. 51.- Acceso al edificio del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.-** Una vez realizado el registro y la entrega de los objetos personales, los visitantes deberán dirigirse a la puerta de acceso al edificio del Centro de Rehabilitación Social.





**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Art. 52.- Verificación física en la puerta de ingreso al edificio.-**

Personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia ubicado en la puerta de ingreso al edificio del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, procederá a verificar físicamente a la persona que ingresa al Centro.

**Art. 53.- Verificación física en el ingreso al edificio.-**

Las visitas que ingresan al edificio serán sometidas a una segunda revisión, la cual será realizada de forma minuciosa por parte del Personal de Seguridad y Vigilancia del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, del mismo sexo del visitante.

**Art. 54.- Arco de seguridad y acceso a los locutorios.-**

Una vez revisadas las personas que ingresan en calidad de visitas al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, pasará por el arco de seguridad y será conducida, por parte del personal de Seguridad y Vigilancia del Centro, a los locutorios de visita de las personas privadas de libertad.

**Art. 55.- Vigilancia en el momento de la visita.-**

En el momento mismo en que se efectúa la visita al privado de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, se deberá contar, de manera obligatoria con la presencia del personal de Seguridad y Vigilancia del mismo Centro, con fines de control, para lo cual se asignará a una Guía Penitenciaria, de sexo femenino, en la parte posterior de la ubicación de la persona que ingresa en calidad de visita; y, a dos Guías Penitenciarios, de sexo masculino, en la parte posterior de la ubicación del privado de libertad, para evitar el traspaso de objetos entre las personas privadas de la libertad y los visitantes.

**Art. 56.- Culminación del horario de visitas y salida del visitante.-**

Al culminar el horario establecido para las visitas, la Guía Penitenciaria, de sexo femenino, asignada a la vigilancia en el momento de la visita, acompañará a los visitantes hasta la puerta de salida del edificio.

**Art. 57.- Retorno a la celda del privado de la libertad una vez culminado el horario de visitas.-**

Culminado el horario de las visitas, los Guías Penitenciarios de sexo masculino, asignados a la vigilancia en el momento de la visita, conducirán al privado de la libertad hacia su celda.

**Art. 58.- Días de visita.-**

Los días de visitas de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, de manera inicial serán los miércoles, sábados y domingos de cada semana. Dependiendo de la cantidad de privados de libertad que exista, los días de visita pueden aumentar o disminuir, para lo cual el Director deberá contar con





**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

los informes del Equipo Técnico Profesional y de los Jefes de los Grupos de Seguridad y Vigilancia.

**Art. 59.- Horario de las visitas.-** El horario asignado para realizar las visitas a los privados de la libertad será de 09h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00, en los días designados para el efecto.

**Art. 60.- Publicidad de la autorización de visita.-** El horario de visita de cada familiar autorizado de la persona privada de la libertad, será previamente comunicado a través de la respectiva publicación realizada en la puerta principal del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, para el conocimiento previo de los visitantes.

**Art. 61.- Verificación del visitante autorizado.-** El listado de las personas autorizadas para realizar la visita a las personas privadas de la libertad será entregado a las 08h00 del respectivo día, al Personal de Seguridad y Vigilancia asignado a la garita principal de ingreso al Centro, con el fin de que los visitantes puedan verificar que su nombre se encuentre en la lista de personas autorizadas para el efecto.

**Art. 62.- Traslado del privado de la libertad desde la celda hasta el locutorio.-** Las personas privadas de la libertad que son requeridas por sus visitantes legalmente autorizados, serán trasladados desde su celda hacia los locutorios respectivos, para lo cual serán conducidos, debidamente acompañados por tres Guías Penitenciarios, con las debidas seguridades del caso, previa la revisión y cacheo correspondiente.

**Art. 63.- Prohibición de ingreso de objetos.-** Los visitantes no podrán ingresar ningún objeto u artículo destinado a las personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, así como tampoco podrán ingresar con objetos tales como: aretes, relojes, anillos, cadenas, correas, gafas, gorras, carteras, cosméticos, teléfonos celulares, computadoras, piercing, dinero, pelucas, chompas, abrigos, sacos, o cualquier otro objeto que siendo de uso personal de las visitas pueda lesionar la seguridad del centro.

**Art. 64.- Acción impositiva en caso de ingreso de bienes o sustancias.-** El visitante que es sorprendido tratando de ingresar cualquier objeto, artículo o sustancia no permitida a un privado de la libertad, se le suspenderá la misma por el lapso de tres meses y se elaborará el respectivo informe de novedades, el cual será anexado al expediente del interno.





## CAPITULO V

### VISITAS CONYUGALES O ÍNTIMAS

**Art. 65.- Días de visitas conyugales o íntimas.-** Las visitas conyugales o íntimas de las personas privadas de la libertad, se realizarán en los horarios y días establecidos por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro.

**Art. 66.- Horario general de las visitas conyugales.-** El horario hábil para la realización de las visitas conyugales o íntimas de las personas privadas de la libertad será de 09h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00.

**Art. 67.- Horario particular de la visita conyugal.-** El horario de visitas conyugales o íntimas de la cónyuge de la persona privada de la libertad, será de una hora, en el día autorizado.

**Art. 68.- Análisis previo a la autorización de la visita íntima.-** Se autorizará la visita conyugal o íntima, previo el análisis y autorización efectuado por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación, conjuntamente con el Director del Centro.

**Art. 69.- Formulario previo.-** Para acceder a la visita conyugal la persona privada de libertad deberá llenar un formulario, en el cual se harán constar los datos de la cónyuge o persona autorizada para la visita íntima, y, un número de teléfono para efectuar la comunicación con la misma.

**Art. 70.- Lugar para la visita íntima.-** La visita íntima se la realizará exclusivamente en el local del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil implementado para el efecto, y la cónyuge o persona autorizada se someterá al mismo control de seguridad practicado en los días de visita general.

**Art. 71.- Conversatorio preventivo.-** Los funcionarios del área médica del Centro, previo a la primera visita conyugal, impartirá a los privados de la libertad y a sus cónyuges respectivos, a través de un conversatorio, conocimientos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y utilización de métodos anticonceptivos.

**Art. 72.- Revisión posterior a la visita íntima.-** Concluida la visita íntima se realizará una minuciosa revisión y cacheo del cuerpo y ropa del privado de libertad.





## CAPITULO VI

### PROCEDIMIENTOS A OBSERVARSE EN CASO DE EMERGENCIAS MÉDICAS CON LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

**Art. 73.- Evaluación médica al privado de libertad en caso de presentar cualquier sintomatología adversa.-** En caso de que un privado de libertad presente síntomas de enfermedad, ya sea puesto en conocimiento por el mismo privado de libertad, o, visualizados por el Grupo de Seguridad y Vigilancia, se deberá notificar de manera inmediata al Médico del Centro, quien independientemente de su horario de trabajo, está en la obligación de acudir al Centro a realizar la evaluación médica del respectivo privado de la libertad.

**Art. 74.- Traslado del privado de libertad a una casa de salud pública.-** Practicada la valoración médica, se podrá determinar si se requiere de un tratamiento ambulatorio o si amerita, de acuerdo a la complejidad del estado de salud, ser trasladado a una casa de salud pública. En este último caso, se notificará al Director del Centro para que emita la correspondiente autorización y efectúe las coordinaciones técnicas con la Policía Nacional, para realizar el traslado a la respectiva Casa de Salud Pública designada, para lo cual se deberán adoptar las medidas de seguridad del caso.

**Art. 75.- Medidas de seguridad durante la permanencia del privado de libertad en la casa de salud pública.-** Durante la permanencia del privado de libertad en la respectiva Casa de Salud, se adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar la evasión del mismo, para lo cual, se le asignará personal de Seguridad y Vigilancia, en un número de tres Guías Penitenciarios, a fin de maximizar la custodia y evitar cualquier novedad.

## CAPÍTULO VII

### SANCIONES PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

**Art. 76.- Informe de novedades en caso de daño o deterioro de bienes u objetos del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.-** La persona privada de la libertad, que ocasionare un daño o deteriorare objetos o bienes del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, será amonestado y se realizará una evaluación de los daños causados. Estas anomalías se harán constar en el





**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

respectivo informe de novedades, el mismo que se anexará al expediente individual del privado de libertad; y, permanecerá en su celda, sin derecho a ser trasladado a otra celda en buen estado.

**Art. 77.- Acción impositiva en caso de que no hubiere deterioro ni daño físico de bienes u objetos.-** En caso de que no hubiere deterioro, ni daños físicos al interior de la celda, el privado de libertad estará obligado a realizar la limpieza del espacio físico ensuciado o alterado por él.

**Art. 78.- Acción impositiva en caso de reincidencia.-** En caso de que el privado de libertad reincida en su actitud destructiva, el Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, previo informe del Equipo Técnico Profesional podrá aplicar la alternabilidad de las medidas de control y disciplina, establecidas en el presente protocolo, tendientes a precautelar la integridad del centro de privación de libertad, de los privados de la libertad, y de su normal desenvolvimiento técnico y administrativo, cuyas medidas podrán aumentar o disminuir, de acuerdo al desarrollo conductual del privado de la libertad..

## CAPITULO VIII

### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SEGURIDAD

**Art. 79.- Personal altamente calificado.-** Trabajar con personas privadas de libertad de máxima seguridad requiere un grado especial de profesionalismo, y el personal que trabaja en ese entorno necesita recibir más capacitación y respaldo continuo. El modo en que los funcionarios penitenciarios tratan al grupo de privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, no sólo es el mayor desafío para el profesionalismo del personal. La manera en que las autoridades penitenciarias, en nombre del resto de la sociedad, responden a los seres humanos que tienen poco o ningún respeto por los demás, también es una prueba real de la actitud humanitaria de todos.

**Art. 80.- Los funcionarios que trabajan con privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil deben estar especialmente capacitados.-** El personal que trabaja con ellos debe tener experiencia y recibir entrenamiento especial, para enfrentar un desafío. Esto debe cubrir los siguientes temas, entre otros:

- Comprensión de lo que las condiciones de máxima seguridad implican;
- Definición de los privados de libertad que pueden necesitar alojarse en condiciones de máxima seguridad;





- Evaluación de cuáles individuos necesitan alojarse en condiciones de máxima seguridad;
- Implementación de un régimen positivo dentro de las condiciones de máxima seguridad;
- Evaluación de inteligencia y otra información sobre los privados de libertad de máxima seguridad;
- Condicionamiento del personal por parte de los privados de libertad;
- Manejo de la violencia individual o grupal de un modo que proteja al personal y, a la vez, emplee una fuerza mínima.

**Art. 81.- Responsabilidad administrativa.-** El servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones legales, sus reglamentos y leyes conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa, que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

**Art. 82.- Imposición de sanciones disciplinarias.-** Las sanciones disciplinarias se impondrán cuando el servidor ha incumplido los deberes a los que se encuentra obligado como tal o cuando ha incurrido en prohibiciones constantes en la Constitución Política del Ecuador, Ley de Servicio Público, su reglamento y demás disposiciones legales.

**Art. 83.- Cláusula general.-** En todos los procesos del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil se aplicarán, además de las normas de carácter general, los siguientes instrumentos: Reglamento de Funcionamiento de Pabellones de Máxima Seguridad en los Centros de Rehabilitación Social; Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos; Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del País; Reglamento para la Concesión de Rebajas de Pena por el Sistema de Méritos.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los siete días del mes de septiembre del 2010."

**FIRMAN.-** Dra. Ledy Zúñiga Rocha, **DELEGADA DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL;** Dr. Arturo Aguayo Millar, **DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN, VOCAL DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL;** Dr. Xavier Toledo Rodríguez, **DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD, VOCAL DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL;** Dr. Aníbal Cáceres, **DELEGADO DEL SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR, VOCAL DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL;** Dr. Álvaro Jijón Palomeque, **DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES LABORALES, VOCAL DEL CONSEJO NACIONAL**





**DNRS**

DIRECCION NACIONAL DE  
REHABILITACION SOCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

REHABILITACIÓN SOCIAL; Dra. Maritza Romero Estévez, DELEGADA DEL SEÑOR  
MINISTRO FISCAL GENERAL DEL ESTADO, VOCAL DEL CONSEJO NACIONAL  
DE REHABILITACIÓN SOCIAL; Abg. Alexandra Zumárraga Ramírez, DIRECTORA  
NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

Lo certifico;

  
Dr. Fernando González Ortíz  
PROSECRETARIO



**ANNEX V: ACTA DE CONSTATACIÓN Y VERIFICACIÓN**

ACTA DE CONSTATAción Y VERIFICACIÓN DE LOS  
PRIVADOS DE LIBERTAD E INSTALACIONES DEL  
PABELLÓN A DEL C.R.S.V.Q.Nº1

El día 13 de agosto del 2009, aproximadamente a las 16H30, un grupo de noventa y seis personas conformadas por elementos de la Policía Nacional y Fiscales, llegaron a la puerta de acceso del Centro de Rehabilitación Social de Varones Quito Nº 1, con el objetivo de ingresar al interior del Centro. El Licenciado Víctor Jácome, Director de este establecimiento, solicitó se informe bajo que autorización legal u orden de autoridad competente estaban actuando, los mismos que supieron manifestar por boca de uno de los Fiscales sin rostro (Encapuchados), que cumplían ordenes del Fiscal General Dr. Washington Pesantez. No presentaron ninguna orden por escrito y amenazaron con romper las puertas de acceso si la guardia penitenciaria no permitía el ingreso. Todo el personal que ingresó tenía sus rostros cubiertos con pasamontañas. Se pudo distinguir insignias de los Grupo de Intervención y Rescate (GIR) de la Policía; y, Policía Técnica de Investigaciones, Criminalística e Inteligencia Policial. No permitieron en ningún momento que autoridades del Centro de Rehabilitación Social, acompañen al procedimiento a realizarse impidiendo el acceso al Pabellón A, lugar en el que ingresaron los noventa y seis elementos POLICIALES Y FISCALES.

Permanecieron DESDE ESA HORA EN EL PABELLON A, y la última persona en salir de ese grupo lo hizo a eso de las diecinueve horas con veinte minutos, aproximadamente. Las personas privadas de libertad del Pabellón A, inmediatamente, luego de la salida del grupo de incursión, notificaron a las autoridades del Centro y a funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se habían cometido una serie de atropellos contra los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el Pabellón A.

Una vez retomado el control del referido Pabellón, por parte de la guardia penitenciaria asignada a la custodia y vigilancia, se procedió a realizar una conversación, por parte del Señor Dr. Gustavo Peñafiel, delegado de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Justicia, con las personas privadas de libertad del Pabellón A, en la que se acordó realizar un recorrido del Pabellón, para verificar los daños ocasionados en las celdas, realizar el examen médico a las

personas que presentan contusiones producidas por el grupo de incursión; y, firmar un acta en la que se narren los hechos acontecidos.

A las veintiún horas se procedió al ingreso al Pabellón A, del Licenciado Víctor Jácome, del Dr. Elías Dávila, Director del Departamento de Salud de la D.N.R.S, del Sr. Dr. Gustavo Peñafiel, delegado de la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia y, del Dr. José Moreno Arévalo, abogado defensor de las personas privadas de libertad del Pabellón A.

Inmediatamente el señor Director de Programas de Salud de la DNRS, el Dr. Elías Dávila, procedió a realizar una valoración y diagnóstico médico, para determinar las posibles agresiones de las que fueron objeto los señores privados de libertad que guardan prisión en este Pabellón, el mismo que oportunamente presentará su informe, disponiendo a la vez las acciones médicas inmediatas, de aquellos privados de libertad que requerían atención médica.

Como resultado de la visita al Pabellón A, se pudo verificar la existencia de seis personas privadas de libertad que mostraban contusiones graves en sus cuerpos, y el señor [REDACTED] con una rotura de cabeza, y el interno [REDACTED], fue trasladado de urgencia al Hospital. Además, se constató que la totalidad de las celdas se encontraban sus pertenencias, en total desorden y muchísimas pertenencias totalmente destruidas, cables cortados, destrucción de partes de la edificación; y, un olor a gas lacrimógeno totalmente intenso, y existente en toda la instalación física del Pabellón. Obviamente hasta la hora de ingreso al Pabellón y firma de ésta acta, resulta imposible determinar con exactitud los objetos, muebles y enseres que el personal que incursionó requisó, y destruyó. Es necesario dejar establecido que, de la constatación de daños físicos, es por demás evidente el estado de destrucción; y, es totalmente evidente las lesiones sufridas por parte de los internos, que previo al informe médico se podrá establecer su real gravedad física. Además, según versión del Señor ALPHA, CRISTIAN CARRASCO, el observó que elementos policiales realizaron disparos al interior del PABELLON A, al momento de la incursión.

Las autoridades presentes se comprometen con las personas privadas de libertad, a realizar las respectivas denuncias en las instancias correspondientes y necesarias, a fin de que se establezca la responsabilidad real, del grupo de incursión y la individualización de los participantes, para que se impongan en futuro inmediato, las

correspondiente sanciones civiles y penales, a los autores de las presuntas violaciones a los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, de los internos del Pabellón A.

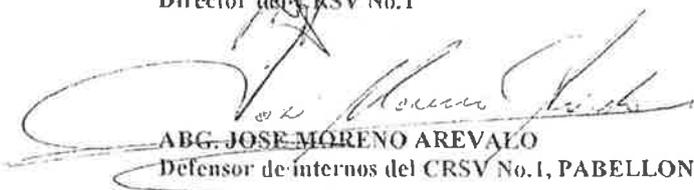
Para constancia de lo expresado en ésta Acta, a los catorce días del mes de agosto del dos mil nueve, a las 01H00, firman en cuatro textos, a continuación, las siguientes personas:



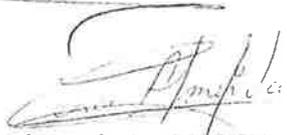
**Dr. GUSTAVO PEÑAFIEL**  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



**Lcdo. VICTOR JACOME**  
Director del CRSV No.1



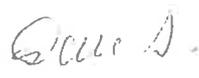
**ABG. JOSE MORENO AREVALO**  
Defensor de internos del CRSV No.1, PABELLON A.



**Sr. CESAR ALMEIDA**  
Jefe del Grupo ALPHA



**Sr. CRISTIAN CARRASCO**  
Miembro del grupo ALPHA



**Sr. ALCIDES SALAZAR**  
Miembro del grupo ALPHA



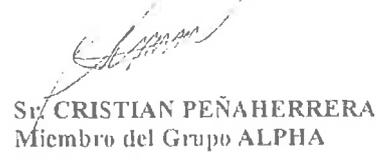
**Sra. MARIBEL CAIZA**  
Miembro del grupo ALPHA



**Sr. FREDY GUAMANI**  
Miembro del Grupo ALPHA



**Sr. KLEVER TJPAN**  
Miembro del Grupo ALPHA



**Sr. CRISTIAN PEÑAHERRERA**  
Miembro del Grupo ALPHA



## **ANNEX VI: REGLAMENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PABELLONES DE MÁXIMA SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL**

#### **CAPITULO I.**

*Art. 1.- Internos.- Se consideran internos a todas aquellas personas que se encuentren privados de la libertad por la aplicación de la prisión preventiva o detención provisional, y los que están sometidos al cumplimiento de una pena.*

*Art. 2.- Ejercicio y Fundamento del Sistema Penitenciario.- Las normas contempladas en el presente Reglamento para el funcionamiento de los pabellones de máxima seguridad dentro de los centros de Rehabilitación Social, garantizará el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, procurando integrar su personalidad y facilitar su reincorporación a la vida social productiva.*

*Art. 3.- Principio de Igualdad.- En la ejecución de las sentencias penales y las medidas cautelares privativas de libertad, se prohíbe toda forma de discriminación por motivos de nacimiento, sexo, raza, edad, nacionalidad, idioma, religión, credo político, origen, estrato social y capacidad económica.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Director del Centro de Rehabilitación Social donde esté ubicado el interno, podrá adoptar medidas que fortalezcan la seguridad y tratamiento.*

*Art. 4.- Internos en Prisión Preventiva.- En lo posible por su condición procesal, los internos en prisión preventiva, en cualquiera de sus modalidades, podrán acceder a las actividades sociales, laborales, educativas, formativas, deportivas y culturales que, en sentido general se realicen en los centros de Rehabilitación Social, en igualdad de condiciones que los formalmente sentenciados por resolución judicial firme.*

*Art. 5.- Las disposiciones contenidas en este reglamento tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de los pabellones de máxima seguridad dentro de los centros de Rehabilitación Social a nivel nacional.*

*Art. 6.- El presente ordenamiento se aplicará en los pabellones de máxima seguridad dentro de los centros de Rehabilitación Social, destinados al internamiento de internos que se encuentren privados de su libertad, por resolución judicial.*

*Art. 7.- Para efectos del presente reglamento, los centros de Rehabilitación, son instituciones públicas destinadas al internamiento de los internos y, en los centros de Rehabilitación Social, donde las condiciones de infraestructura física lo permitan, se destinará un pabellón calificado de máxima seguridad.*

*Art. 8.- Se prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o*



FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
" PRIVA "

*procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de los internos, en consecuencia la autoridad se abstendrá de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles.*

*Art. 9.- Las disposiciones del presente reglamento, regirán para todos los internos que se encuentran cumpliendo las sanciones privativas de libertad y que sean catalogados por las autoridades como internos que necesariamente sean alojados en un pabellón de máxima seguridad, quienes estarán sujetos a lo dispuesto en el presente reglamento.*

*Art. 10.- En los pabellones de máxima seguridad dentro de los centros de Rehabilitación Social, habrá instalaciones para internos que requieran tratamientos especiales. En este tipo de pabellones se ubicará a internos de alto riesgo que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del centro y en los casos que representen un peligro para los demás internos.*

*Art. 11.- En los pabellones de máxima seguridad dentro de los centros, se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos, que comprenderá como mínimo los datos siguientes:*

*a) Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;*

*b) Fecha y hora de ingreso y salida;*

*c) Identificación dactiloscópica;*

*d) Fotografía de frente y perfil;*

*e) Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de esta;*

*f) Autoridad que dispone el ingreso de un interno al pabellón de máxima seguridad, con la respectiva información y sustento técnico del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social; y,*

*g) Depósito e inventario de sus pertenencias.*

*Art. 12.- Los objetos de valor, ropa y otras pertenencias que el interno posea a su ingreso o traslado y no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe, entregándolo al Coordinador del pabellón, previo inventario que firmará a satisfacción del interno.*

*Art. 13.- El Director o el Coordinador del pabellón de máxima seguridad dentro de los centros de Rehabilitación Social, asignará el dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia de cada interno, de conformidad con el estudio de personalidad que haya realizado el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del centro.*

*Art. 14.- Desde el ingreso del interno a los pabellones se integrará su expediente único, el cual comprenderá las resoluciones relativas a su proceso y sentencia ejecutoriada, estudio de*



FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
" PRIVA "

*personalidad realizado por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del centro.*

*El expediente único comprenderá lo relativo a su estado biopsicosocial, además el tratamiento que se le aplique y su seguimiento, así como, los informes relativos a su comportamiento dentro de la institución penitenciaria.*

*Art. 15.- Todo interno, a su ingreso y durante su estancia, tendrá derecho a alimentación, servicio médico, tratamiento, asistencia laboral y educativa.*

*Art. 16.- El egreso de los internos de los pabellones de máxima seguridad, solo podrá ser autorizado por el Director del Centro, en los siguientes casos:*

*a) Por haber cumplido la totalidad de la pena;*

*b) Por haber sido otorgado por autoridad competente, algún beneficio de libertad, en los términos de la legislación correspondiente; y,*

*c) En los que determine expresamente la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, previo los estudios técnicos que cada caso lo amerite.*

## **CAPITULO II**

### **DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TECNICO**

*Art. 17.- El tratamiento al interno en los pabellones de máxima seguridad, tendrá carácter progresivo y técnico y, se fundamentará en el estudio de personalidad que haya practicado el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del centro.*

*Art. 18.- El tratamiento y asistencia, se inicia desde el momento en el que el interno ingresa al pabellón, basado en el expediente único, el cual deberá contener los estudios de personalidad, elaborados por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del centro.*

*Art. 19.- El tratamiento y asistencia, se fundará en la evolución y desarrollo biopsicosocial del interno, así como en su participación en los programas educativos y laborales.*

*Art. 20.- En caso de que el interno se niegue a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan, se sentará por escrito y se anejará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicarle la corrección disciplinaria que en su caso proceda.*

*Art. 21.- El estudio clínico-criminológico, deberá actualizarse cada seis meses, con base a los reportes de avance en el tratamiento, emitidos por el área técnica y someterse a la consideración del Director del centro, el estudio será efectuado por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación.*

*Art. 22.- El interno deberá ser ubicado en la estancia que le corresponda, en un plazo no mayor de*



24 horas, posterior a su clasificación.

### CAPITULO III

#### DE LAS VISITAS

*Art. 23.- En los pabellones de máxima seguridad, dentro de los centros de Rehabilitación Social, solo podrán autorizarse las siguientes visitas:*

- a) De familiares y amistades del interno;*
- b) Del cónyuge o concubina;*
- c) De autoridades;*
- e) De los defensores; y,*
- d) De los ministros acreditados de cultos religiosos.*

*El límite de visitas, será de máximo cinco personas por día de visita.*

*Art. 24.- La visita familiar tendrá como finalidad, la conservación y fortalecimiento de los vínculos del interno con personas provenientes del exterior, que tengan con él, lazos de parentesco o de amistad.*

*Art. 25.- Únicamente se autorizará la entrada de menores de edad, previo estudio y aprobación del Director del centro y Coordinador del pabellón de máxima seguridad, y en compañía de una persona mayor de edad de grado directo de consanguinidad, quien cuidará y velará por la integridad y salida del menor de edad del pabellón.*

*Art. 26.- Ninguna visita familiar será autorizada sin que previamente haya sido promovida o aceptada por el interno.*

*Art. 27.- La visita íntima familiar, que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, se concederá discrecionalmente, previo los estudios social y médico.*

*Art. 28.- Sólo tendrá derecho a solicitar visita íntima con el interno su cónyuge o concubina.*

*Art. 29.- Para la autorización de la visita íntima familiar, es necesario que se encuentren cubiertos los requisitos señalados anteriormente.*

*Art. 30.- Los defensores tendrán derecho a visitar a su defendido en cualquier tiempo, previa identificación y acreditación, sujetándose a las disposiciones de seguridad establecidas.*

*Art. 31.- Los ministros acreditados de cultos religiosos, podrán visitar los centros, previa*



FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
“ PRIVA “

*autorización por escrito del Director Nacional de Rehabilitación Social, con el conocimiento del Departamento de Tratamiento de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.*

*Art. 32.- En cualquier momento, los internos podrán solicitar la cancelación o suspensión temporal de las visitas autorizadas.*

*Art. 33.- Los internos recibirán a la visita familiar de acuerdo a las fechas y horarios establecidos.*

#### **CAPITULO IV.- DE LAS AUTORIDADES**

*Art. 34.- Son autoridades de los pabellones de máxima seguridad dentro de los centros de Rehabilitación Social los siguientes:*

- a) El Director Nacional de Rehabilitación Social;*
- b) El Director del Centro;*
- c) Coordinador del Pabellón; y,*
- d) Director de Seguridad y Vigilancia.*

*Art. 35.- El Gobierno, la seguridad, la administración y el tratamiento de los internos en los pabellones de máxima seguridad, son de responsabilidad del Director, quien reportará a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, permanentemente sobre el funcionamiento del centro.*

*Art. 36.- Todo el personal operativo y administrativo del pabellón de máxima seguridad dentro de los centros de Rehabilitación Social, queda supeditado a la autoridad del Director del centro, en los términos de este reglamento.*

*Art. 37.- Para el desempeño de sus funciones, el Director dispondrá de personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia especializado, necesario para garantizar el buen funcionamiento del centro.*

*Art. 38.- Son funciones y facultadas del Director del Centro o Coordinador del pabellón, de máxima seguridad:*

- a) Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales del régimen interno de los centros de Rehabilitación Social, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;*
- b) Resolver los asuntos que le sean planteados por el personal, relacionados con el funcionamiento del centro o pabellón;*
- c) Instruir respecto a las normas establecidas en los reglamentos de conducta y disciplina, así como de tratamiento para los internos;*



## FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA “ PRIVA “

- d) *Informar al Director Nacional de Rehabilitación Social, respecto a las novedades importantes, requerimientos de alojamiento, situaciones de hacinamiento, traslados, etc.;*
- e) *Representar al centro ante las diferentes autoridades relacionadas con el sistema;*
- f) *Autorizar visitas familiares, o de otra índole al interior del centro, en los términos de los reglamentos correspondientes;*
- g) *Ejecutar las normas establecidas en el Reglamento de Conducta y Disciplina, de conformidad con los informes y resoluciones del Departamento de Diagnóstico y Evaluación;*
- h) *Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas y rehabilitación social;*
- i) *Expedir conforme a derecho, los informes o documentos que requieran las autoridades competentes;*
- j) *Promover relaciones permanentes con la fuerza pública, para solicitar su apoyo en casos de emergencia, registro de inspección, traslado de internos, remisiones, etc.; y,*
- k) *Cumplir con las demás normas establecidas en los reglamentos vinculados con el manejo de los internos en los centros de máxima seguridad y por disposiciones emanadas de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.....*

### CAPITULO V

#### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SEGURIDAD

*Art. 40.- En la selección del personal de los pabellones de máxima seguridad, deberán tomarse en consideración las aptitudes previo el estudio psicológico de la personalidad, la preparación académica y antecedentes personales de los guías, además de los estudios académicos.*

*Art. 41.- El personal de seguridad y vigilancia y administrativo, deberán recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones, cursos básicos de capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.*

*El Director del centro, cuidará que la capacitación de su personal sea permanente, para mantenerlo actualizado y en plenitud de sus facultades físicas y mentales.*

*Art. 42.- Todo el personal administrativo, deberá transitar exclusivamente por las áreas destinadas al cumplimiento de sus funciones. ...*

*Art. 45.- En caso de conductas alejadas a las normas y leyes vigentes, se deberá presentar de inmediato, la denuncia ante el Ministerio Público.*



## FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA “ PRIVA “

*Art. 46.- Queda prohibido tanto al personal de seguridad y vigilancia, como al personal administrativo, revelar información relativa al pabellón de máxima seguridad, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de la población, consignas para eventos especiales, armamento y en general, todo aquello que afecte directamente al funcionamiento y la seguridad del centro o pabellón de máxima seguridad.*

### **CAPITULO VI.- DEL REGIMEN INTERNO**

*... Art. 49.- Los internos sólo podrán transitar por las áreas destinadas para ello y únicamente en los horarios establecidos.*

*Art. 50.- El orden y la disciplina en el interior de los pabellones de máxima seguridad dentro de los centros de Rehabilitación Social deberán mantenerse con firmeza. Las autoridades del centro sólo harán uso de la fuerza, en caso de resistencia individual o colectiva organizada, conato de motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad del mismo.*

*Cuando se haga uso de la fuerza, en las hipótesis mencionadas, deberán levantarse los partes informativos correspondientes y notificarse a las autoridades que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.*

*Art. 51.- La clasificación en el interior de los pabellones deberá ser estricta. Por ningún motivo se cambiará de estancia a un interno sin la previa reclasificación previo informe del Departamento de Diagnóstico.*

*Art. 52.- Por ningún motivo los internos permanecerán en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, ni ingresarán a los patios de otros pabellones o viceversa, para lo cual se gestionará la construcción y adecuación de las respectivas áreas terapéuticas; laboral, recreativa, educativa, etc.*

*Art. 53.- El área de visita de defensores, será distinta a la destinada a familiares.*

*Art. 54.- El Director determinará el aislamiento del interno, debido a conductas especiales, tomando en cuenta la valoración de su personalidad y su conducta intrainstitucional.*

*Art. 55.- Los internos aislados deberán ser atendidos diariamente por los servicios médicos, psiquiátricos, de psicología y de trabajo social, quienes harán el seguimiento de la evolución de los internos ubicados en aislamiento, quienes sugerirán al Director del centro su cambio o salida de esta sección.*

*Art. 56.- Ningún interno podrá tener acceso a las áreas de oficinas, servicios generales o de mantenimiento del centro, salvo las destinadas a observación y servicios médicos y asistenciales previa autorización.*

*Art. 57.- En cada pabellón de máxima seguridad dentro de los centros de Rehabilitación Social habrá una tienda para que los internos puedan adquirir refrigerios o productos diversos para un consumo, fuera de los horarios de alimentación establecidos, los mismos que serán inspeccionados por el coordinador del pabellón quien será el responsable directo de los alimentos,*



## FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA “ PRIVA “

*bebidas, etc., que ingresen al pabellón.*

*Art. 58.- Toda persona ajena al pabellón requerirá autorización especial para ingresar al mismo, de conformidad con este reglamento y, una vez obtenida la autorización, tendrá que someterse a revisión por parte del personal de seguridad y vigilancia del propio centro.*

*Art. 59.- Queda prohibida la introducción de teléfonos celulares, radios receptor transmisores, computadores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica.*

*Art. 60.- En los pabellones de máxima seguridad dentro de los centros de Rehabilitación Social queda prohibida la introducción, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sustancias tóxicas, y en general, instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad del establecimiento.*

*Art. 61.- Queda prohibido tomar fotografías o filmar videos en el interior y área perimetral de los centros, salvo autorización escrita del Director Nacional de Rehabilitación Social.*

*Art. 62.- Todo interno podrá formular quejas y solicitudes individuales a través del coordinador del centro, quien deberá receiptarlas y transmitir las al Director del centro.*

### **CAPITULO VII.- DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

*Art. 63.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en infracciones del presente reglamento y demás disposiciones administrativas que se establezcan en los manuales e instructivos correspondientes, serán aplicadas por el Director del centro.*

*Art. 64.- Para la imposición de las correcciones disciplinarias, el Director del centro, pedirá un informe previo al Departamento de Diagnóstico y Evaluación e impondrá las sanciones disciplinarias vigentes.*

*Art. 65.- La sanción disciplinaria que se le imponga al interno será por escrito, cuyo original se agregará al expediente del interno. La resolución que se emita contemplará en forma sucinta, la falta que se le imputa, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.*

*Art. 66.- El interno por sí mismo o a través de sus familiares, defensores o la persona que él designe, podrá apelar verbalmente o por escrito, respecto de la corrección disciplinaria impuesta, ante el Director Nacional de Rehabilitación Social, quien en un término que no exceda de 48 horas, emitirá la resolución que proceda, comunicándosela para su ejecución al Director del centro y al interesado, agregándose la copia de aquella al expediente del interno.*

*Art. 67.- En la aplicación de sanciones queda prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud física o mental del interno. La violación de esta disposición dará lugar a las sanciones establecidas en las leyes y códigos vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal, y administrativa en que pueda incurrir el personal de los centros.*



### CAPITULO VIII.- REGULACIONES PARA LOS VISITANTES

*Art. 68.- Queda estrictamente prohibido a los visitantes:*

*1.- Presentarse en estado de haber ingerido alcohol o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.*

*2.- Ingresar cualquier clase de armas al pabellón de máxima seguridad dentro de los centros de Rehabilitación Social.*

*3.- Introducir al pabellón de máxima seguridad, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.*

*4.- Medicamentos no autorizados por el personal médico del Centro Penitenciario. En caso de que la visita lleve medicamentos, tendrán que ser entregados en recepción, donde se deberá verificar que el medicamento esté debidamente sellado, confrontado con la factura y verificado a través de la prescripción médica del centro avalado por el Servicio Médico.*

*5.- Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos.*

*6.- Ingresar revistas, libros y videos: así como, materiales pornográficos o imágenes que conduzcan a la violencia.*

*7.- Introducir cámaras fotográficas o cámaras de video, capaces de reproducir imágenes de la infraestructura del centro, su funcionalidad y todo aquello que afecte la seguridad del mismo.*

*8.- Introducir objetos metálicos capaces de producir daño a la integridad física de las personas.*

*9.- Otras prohibiciones que determine la ley y los procedimientos del centro.*

*El visitante que contravenga cualquiera de estas prohibiciones perderá su derecho de ingreso al centro durante el tiempo que la Dirección del centro determine, el cual no será superior a seis meses. Para tal efecto la administración del centro emitirá la correspondiente resolución.*

### VISITAS FAMILIARES

*Art. 69.- El interno tiene derecho a recibir visitas de conformidad a lo establecido en este reglamento. Lo anterior será de acuerdo con la ficha de registro de visitas, la cual deberá ser actualizada en el Área de Trabajo Social cada seis meses y en casos excepcionales cuando el interno lo solicite, previa justificación.*

*Art. 70.- Para ingresar al pabellón de máxima seguridad dentro de los centros de Rehabilitación Social, el visitante deberá identificarse plenamente con un documento que contenga fotografía, emitido por las autoridades legalmente competentes (cédula de ciudadanía, pasaporte o censo).*

*Art. 71.- La visita familiar podrá llevar al interno artículos de uso personal excepto las enumeradas*



## FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA " PRIVA "

en el artículo 68.

*Art. 72.- En caso de que la persona que esté cumpliendo con el horario de visita íntima incumpla, en parte o en su totalidad con este reglamento, manuales o instructivos, será de inmediato desalojada del pabellón de máxima seguridad y del Centro de Rehabilitación Social y prohibido su ingreso por el lapso entre 1 y 3 meses, de acuerdo a la gravedad de la falta.*

*Art. 73.- La revisión tiene por objeto evitar el ingreso de sustancias o artículos prohibidos en el Centro Penitenciario o detectarlos o localizarlos dentro de este.*

*Art. 74.- A requerimiento del personal de seguridad, toda persona sin excepción que ingrese a un Centro Penitenciario deberá someterse a revisión, para lo cual, se contará con un lugar adecuado y los implementos necesarios para el efecto. Esta será realizada por un funcionario del mismo sexo.*

*Art. 75.- Las personas privadas de libertad, al momento del ingreso a un Centro Penitenciario, serán debidamente requisadas. Igual procedimiento se realizará al salir de sus alojamientos o al ingresar a estos, mientras se encuentren reclusos.*

*Art. 76.- Los internos de los pabellones de máxima seguridad, serán permanentemente requisados al igual que las celdas.*

*Art. 77.- Cuando sea necesario, para la revisión se podrá contar con el apoyo especializado de la Policía Nacional y sus grupos especiales, sean estos: Antinarcóticos, GOE, GIR, etc.*

### CAPITULO IX.- DE LOS HORARIOS

*Art. 78.- El horario que se mantendrá en los pabellones de máxima seguridad dentro de los centros de Rehabilitación Social, será el siguiente:*

*1.- Pasarán lista matutina a las 07h00, en la puerta de su respectiva celda y a las 07h30, se procederá a abrir las puertas del pabellón para que salgan al patio interior, en presencia del Coordinador del pabellón.*

*2.- Cuidarán de su aseo personal, así también el de su celda y colaborarán en el aseo de todo el pabellón, el patio interior y los servicios higiénicos.*

*3.- Para salir del pabellón de máxima seguridad, hacia la Dirección u otros departamentos administrativos, el interno presentará la autorización firmada por la autoridad que solicita su presencia, la autorización será verificada por el Coordinador del centro de máxima seguridad, salida que se efectuará en compañía hasta su retorno, de uno o más miembros del equipo de seguridad del pabellón o centro.*

*4.- Cualquier salida del pabellón, no deberá ser por más de 30 minutos, salvo casos de enfermedad grave o trámites judiciales.*

*5.- Está prohibido que los internos tengan en su poder: celulares; computadores; armas de todo*

Avenida 10 de Agosto N21 281 y J. Carrión - Edificio Casa Baca, Dpto. 102 - TELEFAX: (593 2 ) 252 5146

Casilla de Correos 17-11-6436 - Correo Electrónico: [priva@pontonet.ec](mailto:priva@pontonet.ec)

QUITO- Ecuador



FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
“ PRIVA “

*tipo. En caso de que sean encontrados con dichos objetos, estos serán retirados y serán sanciones.*

*6.- El ingreso en las celdas, en la tarde, se lo realizará inmediatamente luego de pasar lista del pabellón a las 17h00, en presencia del Coordinador. Luego del ingreso, no podría salir de su pabellón, salvo alguna emergencia médica, debidamente justificada.*

*7.- La lista en las respectivas celdas, se lo realizará sin excepción alguna a las 21h00. Está prohibido que los internos pernecten en otra celda que no sea la suya.*

*El horario establecido, no podrá ser modificado por ninguna causa, salvo disposición del Director del centro y bajo su responsabilidad.*

#### **DISPOSICIONES FINALES**

*PRIMERA: Dejase sin efecto las normas reglamentarias que se opongan al presente instrumento.*

*SEGUNDA: El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

*Publicado en el RO-S 243: 2-ene-2008*

#### **REGLAMENTO DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INTERNOS.**

*Art. 1.- Derechos de los internos:*

*Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales sobre derechos de los internos, y otras disposiciones legales, todo interno tiene los derechos siguientes:*

*1.- A que el establecimiento en el que esté guardando prisión, cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física.*

*Estos servicios se deberán prestar en su caso, por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna.*

*2. A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud.*

*3.- Al respeto a su identidad, es decir, ser llamado por sus propios nombres y apellidos, En caso de poseer documento de identidad, este será conservado por la administración del centro, con obligación de proporcionárselo de inmediato al interno para la ejecución de cualquier acto que legalmente esté facultado; y si no lo tuviere, se velará por su obtención o reposición. La administración del centro extenderá a cada interno un documento de identificación.*

*4.- Al respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad.*

*5.- A utilizar sus prendas de vestir y al respeto de sus costumbres personales, dentro de los límites de las disposiciones reglamentarias.*



FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
" PRIVA "

- 6.- *A un trabajo rentable que no sea afflictivo.*
- 7.- *A la libertad ambulatoria dentro del Centro de Detención, sin más limitaciones que las propias del régimen que se le esté aplicando.*
- 8.- *A obtener información ya sea escrita, televisiva o radial.*
- 9.- *A mantener sus relaciones de familia.*
- 10.- *A disponer dentro de los establecimientos de detención, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas.*
- 11.- *A entrevistarse privadamente con las autoridades civiles o penales, el Director del establecimiento, el Defensor Público, su defensor, o cualquier profesional que lo asista en la atención de un problema personal o respecto a cualquier situación que afecte sus derechos.*
- 12.- *A la asistencia letrada en cualquier incidente que se suscite durante la ejecución de la pena.*
- 13.- *A que las decisiones que se le apliquen referentes al régimen, tratamiento y beneficios penitenciarios se fundamenten en criterios técnicos-científicos.*
- 14.- *El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades.*
- 15.- *Recibir correspondencia, sin perjuicios de que esta sea revisada, por razones exclusivas de seguridad.*
- 16.- *A la libertad de conciencia; la libertad de religión, expresada y practicada en forma individual o colectiva.*
- 17.- *Los internos de nacionalidad extranjera, tendrán las facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.*
- 18.- *Los internos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática o consular en el país, así como los refugiados y apátridas, tendrán las necesarias facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.*

*Art. 2.- Obligaciones de los internos.*

*Son obligaciones de los internos:*

1. *Cumplir las normas del régimen interno establecidas para el Centro Penitenciario reguladoras de la vida dentro del establecimiento, así como las sanciones disciplinarias que se le impongan, de conformidad con el reglamento vigente.*
- 2.- *Respetar los derechos de los demás internos; de las autoridades; personal penitenciario y todas aquellas personas con quien se relacionen.*



3.- Las demás que establezca la ley.

Art. 3.- *Prohibiciones a los internos:*

*Los internos en ningún caso, podrán desempeñar en los servicios del establecimiento, un empleo que permita ejercer una facultad disciplinaria; y, no podrá tener consigo, usar o consumir.*

- 1.- *Armas de cualquier clase.*
- 2.- *Bebidas alcohólicas.*
- 3.- *Drogas de cualquier tipo.*
- 4.- *Medicamentos prohibidos por el personal médico del Centro Penitenciario.*
- 5.- *Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos.*
- 6.- *Dinero en cantidades que superen sus gastos personales.*
- 7.- *Libros que inciten a la violencia; revistas y material pornográficos.*
- 8.- *Teléfonos celulares.*

*DISPOSICION FINAL: El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

*Publicado en el R.O.-S: 2-ene-2008*

**REGLAMENTO DE EVALUACION DE LA CONDUCTA Y DISCIPLINA DE LOS INTERNOS IMPUTADOS, ACUSADOS Y SENTENCIADOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DEL PAIS.**

**CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION**

Avenida 10 de Agosto N21 281 y J. Carrión - Edificio Casa Baca, Dpto. 102 - TELEFAX: (593 2 ) 252 5146  
Casilla de Correos 17-11-6436 - Correo Electrónico: [priva@punto.net.ec](mailto:priva@punto.net.ec)  
QUITO- Ecuador



**Art. 1.-** *El presente reglamento rige para todos los Centros de Detención Provisional y Centros de Rehabilitación Social del país. Rige para todos los privados de la libertad, sean éstos, imputados, acusados, o sentenciados, que guardan prisión en los Centros de Detención Provisional y de Rehabilitación Social del país.*

## **CAPITULO II.-DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE APLICAR ESTE INSTRUCTIVO**

**Art. 2.-** *La aplicación del presente reglamento corresponde:*

- a) *A la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y a sus departamentos de Diagnóstico y Evaluación; y,*
- b) *A las subdirecciones regionales, direcciones y coordinaciones de los Centros de Detención Provisional y de Rehabilitación social del país.*

## **CAPITULO III.- DE LA CONDUCTA Y DISCIPLINA**

**Art. 3.-** *Se entenderá por conducta el modo de proceder del interno, de regir su vida, el desarrollo de las acciones y el comportamiento observado por los detenidos y presos durante su internamiento, en relación con el medio social circundante, el ordenamiento jurídico vigente, el reconocimiento de valores éticos, morales y de buenas costumbres.*

**Art. 4.-** *Se entenderá por disciplina la observancia de las leyes, reglamentos, instructivos y disposiciones administrativas que rigen a los Centros de Detención Provisional y a los Centros de Rehabilitación Social del país.*

**Art. 5.-** *El interés por la rehabilitación, será la efectiva predisposición o deseo de los internos por incorporarse a la sociedad productiva, a través de la participación de los programas que para el efecto, serán implementados por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.*

**Art. 6.-** *La conducta evaluable de los internos comprenderá:*

- a) *La disciplina;*
- b) *El comportamiento intracarcelario; y,*
- c) *El interés por la rehabilitación.*

## **CAPITULO IV.- PARÁMETROS PARA EVALUAR LA CONDUCTA**



**Art. 7.-** *La evaluación se hará de acuerdo a la siguiente escala;*

*Ejemplar.*

*Muy buena.*

*Buena.*

*Baja.*

**Art. 8.-** *La evaluación de la conducta de los internos se hará de acuerdo a parámetros que permitan evaluar cualitativa y cuantitativamente para obtener una calificación objetiva y que son:*

- a) La conducta intracarcelaria demostrada durante el periodo. Se evaluará la presentación personal (higiene y aseo, orden e higiene de la celda, relaciones interpersonales y práctica de valores éticos);*
- b) La disciplina, observancia del cumplimiento de las normas reglamentarias y administrativas. Se evaluará según parte de novedades que registre el detenido o preso; y,*
- c) Interés por la rehabilitación demostrado durante el periodo. Se evaluará la educación formal y autodidáctica; el trabajo individual, en talleres; la participación en actividades sociales, culturales y deportivas.*

## **CAPITULO V**

### **PROCEDIMIENTO**

**Art. 9.-** *Cuando un ciudadano ingresa a un Centro de Detención Provisional o de Rehabilitación Social del país, corresponde al Departamento de Diagnóstico y Evaluación del centro, abrir una carpeta con sus datos de identificación, la misma que servirá para archivar los documentos relacionados a la disciplina y comportamiento que observe durante el internamiento.*

**Art. 10.-** *El Departamento de Diagnóstico y Evaluación coordinará con el profesor del centro educativo para que se organicen grupos de detenidos nuevos, para que sean instruidos sobre sus derechos y obligaciones, así como las sanciones que se harán merecedores en caso de incumplir los reglamentos y normas del centro o demostrar poco interés por la rehabilitación social. ...*

## **CAPITULO VI.- TIPIFICACION Y SANCION DE LAS FALTAS**



## **PARAGRAFO I .- DE LAS FALTAS**

### **Art. 16.- Son faltas leves:**

- 1.- *Faltar en forma ligera de palabra a las autoridades, compañeros y visitas.*
- 2.- *Dirigirse en forma descortés a las autoridades y visitas que acuden a los Centros de Detención Provisional o de Rehabilitación Social.*
- 3.- *Desobedecer órdenes y disposiciones de afectación mínima.*
- 4.- *No atender el llamado de las autoridades penitenciarias.*
- 5.- *Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, visitas y reparto de rancho en los centros.*
- 6.- *Desacatar los horarios.*
- 7.- *Descuidar el aseo personal.*
- 8.- *Interferir con el conteo de los detenidos.*
- 9.- *No dedicarse a actividad laboral alguna.*
- 10.- *Permanecer y transitar sin autorización, en lugares considerados como áreas de seguridad y administración del centro.*
- 11.- *Usar máscara o disfraz.*
- 12.- *No participar en programas de salud, educación, sociales, culturales y deportivas.*
- 13.- *Descuidar el aseo de la celda, pabellones, servicios sanitarios, baños, cañerías, talleres, aulas de clase, patios.*
- 14.- *Arrojar basura fuera de los sitios establecidos para su recolección.*
- 15.- *Tenencia de animales domésticos.*

### **Art. 17.- Son faltas graves:**

- 1.- *Agresión verbal y física a los internos, cónyuge, hijos o familiares.*
- 2.- *Amenazas de cualquier índole al personal penitenciario y a los internos.*
- 3.- *Consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.*



- 4.- *Destruir en forma superficial las instalaciones y bienes del Centro de Detención Provisional o de Rehabilitación Social.*
- 5.- *Allanamiento de oficinas administrativas del centro.*
- 6.- *Violación de correspondencia.*
- 7.- *Desacato a las normas de seguridad.*
- 8.- *Impedir o procurar impedir por cualquier medio que los internos realicen actividades laborales, de educación, salud, sociales, culturales o religiosas.*
- 9.- *Ingresar artefactos de comunicaciones o eléctricos no permitidos.*
- 10.- *Provocar lesiones leves.*
- 11.- *Participar en riñas.*
- 12.- *Obstaculizar las requisas que se realizaren.*
- 13.- *Lanzar objetos peligrosos.*
- 14.- *Obstruir cerraduras.*
- 15.- *Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable que pongan en peligro el centro y sus ocupantes.*
- 16.- *Utilizar uniformes del personal penitenciario o de la Policía Nacional.*
- 17.- *Mantener negocios de bienes de dudosa procedencia.*
- 18.- *No rendir cuentas de las actividades económicas, cuando esté obligado a ello.*
- 19.- *Destruir las instalaciones de los centros de Detención Provisional o de Rehabilitación Social.*

**Art. 18.-** *Son faltas gravísimas:*

- 1.- *Cometer o intentar cometer uno de los siguientes delitos: homicidio, heridas graves, violación, robo, hurto, estafa, falsificación de documentos o sellos, motín, plagio, incendio o explosión, proxenetismo o rufianería, coacción, corrupción, extorsión, usurpación, usura, exhibicionismo.*
- 2.- *Posesión o venta de sustancias, estupefacientes, psicotrópicas o licores, por sí mismo o por medio de terceros.*



- 3.- *Fuga, intento de fuga o favorecer la evasión.*
- 4.- *Agredir o intentar agredir con armas de fuego, punzantes, corto punzantes o contundentes.*
- 5.- *Portar o fabricar armas de fuego, punzantes, corto punzantes.*
- 6.- *Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas.*
- 7.- *Realizar comercio sexual.*
- 8.- *Asociación ilícita (pandillas).*
- 9.- *Atentado contra los medios de transporte y servicios básicos del centro.*
- 10.- *Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles.*
- 11.- *Destruir gravemente las instalaciones y bienes del Centro de Rehabilitación Social.*
- 12.- *Contagio y propagación dolosa de enfermedades.*
- 13.- *Ejercer presión física, moral o intelectual sobre los internos.*
- 14.- *Posesión o uso de documentos falsificados.*
- 15.- *Adulteración, ocultamiento y/o destrucción de documentos.*
- 16.- *Arriendo o venta de celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas que pertenezcan al centro.*

## **PARAGRAFO 2**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 19.-** *Las sanciones a las faltas de conducta y disciplina cometidas por los internos sean estos, imputados, acusados o sentenciados, se impone de la siguiente manera:*

a) *Faltas leves:*

*1ra. falta leve Amonestación verbal.*

*2da. falta leve Amonestación escrita.*



*3ra. falta leve Trabajo en servicios en el centro, sin remuneración (aseo, limpieza cocina, agrícola, etc.), supervisado por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación; por 8 días.*

*A partir de la 5ta. falta leve inclusive, reducción del 10% de las rebajas anuales por cada una de ellas, transformándose las faltas leves acumuladas, en graves;*

*b) Faltas graves:*

*1ra. falta grave Reducción del 15% de las rebajas de pena.*

*2da. falta grave Reducción del 20% de las rebajas de pena.*

*3ra. falta grave Reducción del 30% de rebajas de pena.*

*4ta. falta grave Reducción del 50% de rebajas de pena.*

*A partir de la 5ta. falta grave, se transforman en gravísimas y pierde el derecho a las rebajas de pena total correspondiente al periodo anual, no como sanción disciplinaria, sino por no cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Ejecución de Penas, que se refiere básicamente a la observancia de buena conducta.*

*Estas sanciones no serán acumulables; y,*

*c) Faltas gravísimas:*

*Estas faltas, por existir graves presunciones de responsabilidad penal, serán comunicadas a la autoridad penal competente.*

*Los departamentos de Diagnóstico y Evaluación, en casos necesarios, podrán adoptar medidas de prevención, en razón de la peligrosidad de los internos, como la separación y reubicación en los sitios que sean instalados para el efecto, utilizando el aislamiento social temporal, hasta por un máximo de 48 horas.*

*Esta medida no puede ser tomada como sanción disciplinaria, sino como medida precautelar para proteger al detenido, a la víctima, a la población penitenciaria o a funcionarios del centro.*

*El traslado de detenidos a otros centros fuera de la provincia, operará cuando existiere intento de motín, motín o sobrepoblación.*

**PARAGRAFO 3.- DE LAS EXCEPCIONES**



**Art. 20.-** *No puede ser impuesta una sanción disciplinaria a un detenido que sufra una enfermedad en etapa terminal.*

#### **PARAGRAFO 4.- DE LA EVALUACION DE LA DISCIPLINA**

**Art. 21.-** *Reunidos los informes de las distintas instancias, los departamentos de Diagnóstico y Evaluación de los centros, procederán a evaluar cualitativamente y cuantitativamente la disciplina y el comportamiento de los internos y emitirá un informe calificando la conducta del interno, según la siguiente escala de valoración:*

*Excelente de 100 a 85*

*Muy Buena de 84 a 51*

*Buena de 50 a 41*

*Baja de 40 a 0*

**Art. 22.-** *Para llegar a esta valoración, a la disciplina se le otorgará un puntaje de 50%, a la conducta el 30% y al interés por la rehabilitación se le asignará el 20%.*

*Para llegar a esta valoración los departamentos de Diagnóstico y Evaluación se regirán a este reglamento.*

**Art. 23.-** *La valoración, en el caso de los imputados y acusados, será del 50% para la disciplina y un 50% para la conducta.*

*Derogase las disposiciones, reglamentos o instructivos que se opongan al presente.*

**DISPOSICION FINAL.-** *El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

*Publicado R.O.248 9-ene-2009*

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL CONSIDERANDO:**

**Que,** *el Art. 201 de la Constitución Política del Estado establece que "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos"*



**Que,** de conformidad con el Art. 3 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, “El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, es un organismo del sector público, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social”

**Que,** mediante escritura pública de 26 de marzo del 2010, otorgada ante el Dr. Cristian Quiñónez Basantes, Notario Primero del Cantón Guayaquil, la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Dirección Nacional de Rehabilitación Social, el Centro de Seguridad Ciudadana, contiguo a la Dirección Provincial del Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil.

**Que,** el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2, Guayaquil, funcionará: para el año 2010 con recursos fiscales asignados a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social por el monto de USD 1'157.810 con cargo a las partidas presupuestarias No. 510000, de “gastos de personal”, 530000 de “bienes y servicios de consumo”, y, 840000 de “bienes de larga duración”. Para el año 2011 se ha estimado en la proforma presupuestaria de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social un valor de USD 2'315.620, con cargo a las partidas presupuestarias constantes en el año 2010.

**Que,** es urgente contar con la implementación de un nuevo sistema de Rehabilitación social, que conjugue el respeto a los derechos humanos, una rehabilitación integral y su debida inserción social dentro del marco del nuevo modelo de atención integral a las personas privadas de libertad.

**Que,** la Srta. Abg. Alexandra Zumárraga, Directora Nacional de Rehabilitación Social, mediante oficio No. 123-DNRS-DBm de 09 de julio del 2010, ha solicitado al Sr. Dr. José Serrano Salgado, en su calidad de Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por tanto, Presidente del H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social la aprobación de la creación del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil.

**Que,** el Art. 5 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social determina las atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, en cuyo literal i) faculta al Máximo Organismo Institucional “Crear o suprimir centros de rehabilitación social y unidades especiales de detención y tratamiento “

*En uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del Art. 5 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social,*



**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Créase el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2, con sede en la Ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuyo régimen estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de los Pabellones de Máxima Seguridad en los Centros de Rehabilitación Social, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 243 de 02 de enero del 2008.

**Art. 2.-** Autorízase al Director (a) Nacional de Rehabilitación Social a fin de que proceda con la implementación administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa para el funcionamiento del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de julio del dos mil diez.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

**EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, en el sistema penitenciario del Ecuador existen varios privados de la libertad que requieren ser mantenidos en condiciones de máxima seguridad.

Que, la administración del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil presenta un desafío importante como las respectivas autoridades y estamentos quienes deberán lograr un equilibrio entre la amenaza que dichos privados de la libertad representan para la seguridad ciudadana la amenaza que pueden plantear para el orden dentro de las prisiones y la obligación que el Estado tiene de tratar a todos lo privados de la libertad de manera decente y humana.

Que, el principio general de tratamiento señala que el modo en el que una sociedad trata a sus reclusos es un reflejo de sus valores más profundos. Este principio se aplica particularmente en la administración de los privados de libertad de máxima seguridad.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir y Castigar la tortura en su artículo 5, señala que "Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad de establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.



*Que, las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, en su Regla 27, establece que “El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.*

*Que, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su regla 57, establece que “La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona, al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación”.*

*Que, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su Principio XXII, numeral 3, señala que “El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones”.*

*Que, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, en su principio 6, señala que “Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.*

*Que, el sistema penitenciario ecuatoriano es responsable de mantener a todos los privados de libertad en condiciones decentes y humanas, sin importar los delitos por los que han sido condenados o acusados. Esta obligación también se aplica al tratamiento de los privados de libertad de máxima seguridad y las restricciones que se les imponen no deben ser más que las necesarias para garantizar que están detenidos de manera firme y segura.*

*Que, el número de privados de libertad que deben mantenerse en condiciones de máxima seguridad debe ser mínimo por varias razones. Estos privados de libertad deben estar sujetos a una supervisión estrecha en todo momento y es probable que su libertad de movimiento y contacto con otras personas se haga con vigilancia estricta. Cuando se implementa de una manera adecuada. La supervisión de máxima seguridad, se necesita muchos recursos en términos*



*financieros, técnicos y de personal. Además es mas probable que los funcionarios puedan proporcionar un adecuado nivel de supervisión intensa si la categoría de privado de libertad de máxima seguridad no se aplica de manera indiscriminada, lo cual garantizaría el seguimiento y evaluación para determinar su progresión o regresión, de tal forma que con los estudios técnicos se pueda aplicar el régimen progresivo de tratamiento, proyectado hacia el cumplimiento de la misión institucional.*

*Que, El Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, es un Centro de máxima Seguridad, de conformidad con el Art. 20, literal a); y, Art. 21, numeral 1, del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.*

*En uso de las facultades de las que se halla investido, conforme al Art. 5, literal a) del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.*

### **RESUELVE:**

*Expedir el presente:*

## **PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS DEL DENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE VARONES No. 2 DE GUAYAQUIL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEFINICIONES CONCEPTUALES**

**Art. 1.- Delincuente Habitual.-** Privado de Libertad que presenta marcadas normas y valores de vida asociales, en concordancia con una actitud reacia al trabajo, la escuela y toda actividad estable, siendo el delito su forma de vida. Se siente en la cárcel “adaptado” como en su propio medio, pero generalmente se manifiesta violento con intenciones de ser “respetado”, por ello trata de ser líder y organizar su grupo o banda.

**Art. 2.- Privado de la libertad violento.-** Es aquel privado de su libertad impulsivo, agresivo, verbal y físicamente, casi permanentemente inestable; mantiene conflictos constantes con compañeros, Guías, funcionarios, familiares y otros argumentando que no tiene nada que perder, basado en que tiene que pasar largos años en prisión posiblemente.

**Art. 3.- Privado de la Libertad adicto.-** Los privados de libertad pueden ser también drogodependientes, al mismo tiempo, con la finalidad de deprestar al interior del establecimiento, provocando desconcierto, temor y preocupación en la mayoría de privados de libertad.



**Art. 4.- Infractor permanente.-** Son personas privadas de libertad consideradas peligrosas, pues tienen una disposición a descargar una conducta agresiva asociada a una frustración de necesidades internas y externas. Por esas tensiones acumuladas y la agresividad reprimida el privado de libertad percibe el ambiente como hostil y rechazante. Siente inadecuación personal y desconexión que lo conduce a la violencia.

**Art. 5.- Psicópata.-** Término en desuso, pero que caracteriza a una persona asocial, sinónimo de trastorno de personalidad, altamente agresiva, impulsiva y hasta compulsiva, que carece (a veces no enteramente) de sentimientos de culpa, y que es incapaz de crear lazos duraderos de afecto con otros seres humanos. Con incapacidad de aprender con la experiencia reaccionan a la frustración con furia y hostilidad. Son incapaces de identificarse con los demás absortos en sus pensamientos de rechazo e inferioridad.

## **CAPITULO II**

### **DEL INGRESO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES No.2 DE GUAYAQUIL.**

**Art. 6.- Del ingreso de privados de libertad al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.-** El ingreso de privados de libertad al Centro de Rehabilitación Social de Varones No.2 de Guayaquil obedecerá a un estudio técnico realizado por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, sobre la base de resultado de los informes de seguimiento, diagnóstico y evaluación de los respectivos Centros de Rehabilitación Social, y de los componentes de reincidencia, agresión, violencia, inadaptación y depredación a los demás en sus respectivos Centros de Privación de Libertad, pudiendo ser también, eventualmente de alarma social y adictos.

**Art. 7.- Dotación.-** A todas las personas privadas de la libertad que ingresan al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil se le entregarán los implementos necesarios para su mantenimiento personal y se cumplirá con el siguiente procedimiento:

- a.- Revisión y cacheo corporal;
- b.- Entrega de ropa (una camiseta, una camisa, un short y un pantalón);
- c.- Baño de limpieza;
- d.- Entrega de kits de aseo personal y zapatillas (toalla, jabón, cepillo de dientes, papel higiénico, peinilla, desodorante y shampoo).



**Art. 8.- Horario de actividades.-** Las actividades que se desarrollen en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, deberá observar de manera estricta un cronograma establecido de actividades, las mismas que serán aprobadas por el Director del Centro.

**Art. 9.- Primera Constancia.-** El Grupo de Seguridad y Vigilancia entrante procederá a tomar lista a los privados de libertad, dentro del horario comprendido entre las 07h00 y 07h30, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

- El Guía Penitenciario responsable de tomar lista pronunciará los nombres de los respectivos privados de libertad;
- Cada privado de libertad, al escuchar su nombre deberá acercarse hacia la puerta de su celda; y,
- En caso de que el privado de la libertad no se presente en la puerta de su celda, el personal de Seguridad y Vigilancia designado deberá ingresar a la misma, con el objeto de verificar su presencia y su estado físico, para lo cual se deberán tomar todas las medidas de seguridad correspondientes.

**Art. 10.- Segunda Constancia.-** El Grupo de Seguridad y Vigilancia nuevamente procederá a tomar lista a los privados de libertad, dentro del horario comprendido entre las 17h00 y 17h30, para lo cual se practicará el mismo procedimiento observado en horas de la mañana.

**Art. 11.- Régimen de alimentación.-** Los privados de libertad tendrán el derecho y la obligación de recibir una alimentación que corresponda en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente; y, se tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos.

**Art. 12.- El Desayuno.-** El desayuno será entregado en el horario comprendido entre las 08h00 y 08h30; y, el retiro de la vajilla se lo realizará después de una hora, responsabilidad que correrá bajo la responsabilidad del personal de Seguridad y Vigilancia que se encuentre en el retén.

**Art. 13.- Entrega de vajilla.-** Al momento de retirar la vajilla se deberá verificar que la misma se encuentre completa y en buen estado; y, en caso de que el privado de la libertad demuestre negativa a la entrega o realice la entrega de manera incompleta, el personal de Seguridad y Vigilancia procederá al ingreso a la celda para realizar el retiro respectivo, para lo cual se deberán adoptar todas las medidas de seguridad necesarias.



**Art. 14.- Informe de Novedades.-** En caso de presentarse anomalías con cualquiera de los privados de libertad, éstas deberán reportarse a través del correspondiente informe, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento del(a) Director(a) del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, para que se desarrolle el debido proceso; y, se registre en la ficha individual del respectivo privado de libertad.

**Art. 15.- Ejecución de actividades programadas.-** A partir de las 09h00 hasta las 12h00, se procederá a realizar las actividades de acuerdo al programa establecido por el(a) Director(a) y el equipo profesional técnico del Centro de Rehabilitación Social de Varones No.2 de Guayaquil.

**Art. 16.- El almuerzo.-** El almuerzo será entregado en el horario comprendido entre las 12h30 y 13h00; para los cual se practicará el mismo procedimiento observado en la entrega del desayuno.

**Art. 17.- Continuidad de actividades programadas.-** A partir de las 14h00 se retornarán las actividades definidas por la Dirección del Centro y el Equipo Profesional Técnico del mismo.

**Art. 18.- La merienda.-** La merienda será entregada en el horario comprendido entre las 17h30 a 18h00, para los cual se practicará el mismo procedimiento observado para el desayuno y el almuerzo.

**Art. 19.- Tercera constatación.-** El Grupo de Seguridad y Vigilancia nuevamente procederá a tomar lista a los privados de libertad dentro del horario comprendido entre las 20h00 y 20h30 para lo cual se practicará el mismo procedimiento establecido para el cumplimiento de esta tarea.

**Art. 20.- Tránsito por los patios.-** Los privados de la libertad tendrán derecho transitar por los patios, durante una sola vez al día por un período de treinta minutos, en grupos de máximo cinco personas privadas de libertad las mismas que deberán tener nexos de afinidad entre ellos. Este período podrá ser disminuido o aumentado progresivamente, acorde a su comportamiento.

**Art. 21.- Adopción de medidas de seguridad en las actividades programadas.-** El traslado de los privados de libertad a cada actividad programada por la Dirección del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, se lo realizará acompañado de dos Guías Penitenciarios quienes deberán adoptar las medidas de seguridad respectivas.



**Art. 22.- Límite de participantes en actividades programadas.-** Toda actividad programada por la Dirección y el Equipo Técnico del Centro se realizará en grupos de máximo cinco privados de libertad.

**Art. 23.- Indumentaria.-** La ropa del privado de libertad será retirada por el Guía Penitenciario designado, a las 17h00 pasando un día; y, esta dotación será devuelta debidamente lavada.

**Art. 24.- Comunicación Telefónica.-** Todo privado de libertad al momento de su ingreso al Centro de Rehabilitación Social de Varones No.2 de Guayaquil, tiene derecho a realizar una llamada telefónica cuya duración será de máximo cinco minutos. Este derecho también lo tendrán los privados de la libertad que lo requieran en caso de emergencias, para lo cual deberán solicitarlo al Director (a) del Centro, quien autorizará la llamada telefónica, dejando constancia de esta presentación en el respectivo expediente del privado de libertad.

### **CAPITULO III**

#### **DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TECNICO**

**Art. 25.- Planes de acción.-** La administración del Centro de Rehabilitación de Varones No. 2 de Guayaquil, a través de la Dirección del Equipo Técnico Profesional y de los Grupos de Seguridad y Vigilancia coordinarán los planes de acción para la implementación del tratamiento progresivo a favor de los privados de libertad internados en dicho establecimiento de privación de libertad.

**Art. 26.- Ubicación.-** El Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, acorde con lo que dispone el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en cuanto a la aplicación del régimen progresivo, deberá implementar estrictas medidas de control y vigilancia a los privados de la libertad designados a este establecimiento, por presentar características de inadaptación al régimen penitenciario ecuatoriano, o que representan vulnerabilidad a la seguridad ciudadana.

**Art. 27.- Estudio de personalidad.-** Previo a su ingreso se les hará los respectivos estudios; psicológico, social, médico, laboral, educativo, disciplinario, etc., en función de su comportamiento real.

**Art. 28.- Características iniciales.-** La administración del Centro de Rehabilitación Social de varones No. 2 de Guayaquil, a través del equipo técnico profesional y del Grupo de Seguridad y Vigilancia, estará obligada a prestar el máximo de la atención y cuidados debidos a los privados de la libertad asignados a este Centro, a fin de hacerles sentir, con conductas concretas, el cumplimiento



de la misión de seguridad y vigilancia. En esta etapa el privado de libertad estará bajo seguimiento, de tal forma que se pueda establecer los mecanismos para individualizar su tratamiento.

**Art. 29.- Responsabilidades del Personal del Centro de Rehabilitación Social de varones No. 2 de Guayaquil, en el proceso de tratamiento:**

- **El Director del Centro** vigilará el cumplimiento de las obligaciones de los equipos de trabajo, tendiente al cumplimiento de la misión de tratamiento y rehabilitación, para lo cual coordinará los planes de acción técnico.
- **El Secretario y el Abogado** del Centro deberán mantener los expedientes individuales de los privados de la libertad, de manera actualizada y debidamente foliada, a fin de proporcionar información real, sobre la situación jurídica de los mismos, asesorándoles y asistiéndoles en lo posible en sus diversos trámites legales.
- **La trabajadora social** deberá dedicar especial atención a las visitas de los privados de libertad, en cuanto a los requerimientos de asistencia familiar.
- **El Terapeuta Laboral** deberá implementar programas de terapia ocupacional, programando un entrenamiento y aprendizaje progresivo ligado a las destrezas de estas personas.
- **El Terapeuta Educativo** deberá implementar programas de terapia educativa programando un entrenamiento y aprendizaje progresivo ligado a las destrezas de estas personas.
- **El Psiquiatra y Psicólogo** deberá brindar tratamiento específico, además de asesorar y colaborar con el estudio y diagnóstico de los privados de libertad.
- **El Médico** deberá concurrir constantemente en la atención de cualquier síntoma clínico que afecte la salud de los privados de libertad.
- **Los Guías Penitenciarios** de los Grupos de Seguridad y Vigilancia informarán , de manera obligatoria, sobre sus observaciones, acerca del comportamiento, aseo y relaciones interpersonales entre los privados de libertad, con los familiares y con las autoridades.
- **El Odontólogo** deberá brindar tratamiento odontológico oportuno al privado de libertad.

**Art. 30.- Beneficios de la Progresión.-** Luego de un período de internamiento, en la etapa inicial del Centro de Rehabilitación Social de Varones No.2 de Guayaquil, los privados de libertad, de conformidad con los cambios producidos en su conducta, podrán hacerse acreedores a los siguientes beneficios:



- *Incorporación o Reincorporación a las actividades de terapia laboral y/o educativa;*
- *Visitas, de conformidad con el reglamento de la materia;*
- *Incorporación a las actividades programadas por la Dirección del Centro;*
- *Autorización para el tránsito en los patios, de conformidad con el reglamento de la materia;*

#### **Art. 31.- Plan de Tratamiento.- Etapas.-**

- **PRIMERA ETAPA.- Observar las características de personalidad de los internos alojados en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.2 de Guayaquil.-** Se analizará los expedientes individuales de cada privado de la libertad, dentro de los siguientes componentes: a) observación de sus características de identificación; b) historia clínica médica, psiquiátrica y psicológica; c) análisis de la situación jurídica; d) relación con el núcleo familiar; e) historia laboral y social; f) partes disciplinarios; g) comportamiento en la etapa escolar y en la institución en general; entre otros elementos propios de una valoración y apreciación objetiva.
- **SEGUNDA ETAPA.- Conocer los motivos de su internamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.-** Además de conocer las relaciones conductuales de los privados de libertad con los demás privados de la libertad, con los Guías Penitenciarios, con el personal administrativo y profesional, se deberán informar las razones que motivaron el internamiento de los mismos en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.
- **TERCERA ETAPA.- Determinar su Tratamiento.-** Es la etapa del tratamiento propiamente dicho, consistente en abordar la recuperación del privado de libertad, ayudarlo a modificar sus aspectos conductuales negativos, para que se adapte en mejores condiciones al medio ambiente externo, a través de la aplicación de la terapia ocupacional, de la terapia educativa, de la terapia psicológica y/o del tratamiento psiquiátrico

**Art. 32.- Derechos de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.-** Además de los consagrados en las normas de carácter general, son derechos de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, los siguientes:



- *A ser tratados dignamente a lo largo de todo el proceso de internamiento y terapéutico;*
- *A recibir terapia laboral, con el fin de adquirir destrezas para ser eficiente en el trabajo, estimular la creatividad y las habilidades personales;*
- *A recibir terapia educacional con el fin de adquirir destrezas, estimular la creatividad y las habilidades personales;*
- *A ser evaluado en forma objetiva para que pueda reconocer los logros y dificultades en su proceso y busque alternativas para superar éstas;*
- *A ser valorado por sus cualidades y recibir estímulos por los esfuerzos que realiza;*
- *A ser respetado en su credo y raza, además de ser apoyado en sus necesidades espirituales;*
- *A ser escuchado en sus inquietudes, sugerencias y opiniones generadas por su inconformidad ante decisiones, procedimientos o resoluciones que los percibe como perjudiciales de sus derechos;*
- *A ser atendido e informado en el aspecto psiquiátrico, psicológico, social y médico, así como a recibir educación preventiva en cualquier campo;*
- *A recibir alimentación balanceada, suficiente y en horarios adecuados;*
- *A participar en actividades lúdicas, deportivas y recreativas;*
- *A conocer y ser informado sobre su situación legal dentro del proceso;*
- *A la promoción o regresión a otros niveles o Centros de Rehabilitación Social, conforme al comportamiento y logros o retrocesos dados;*
- *A recibir visita en lugares y horarios establecidos; y,*
- *A solicitar llamadas telefónicas, solo en casos de emergencias para comunicarse con abogados, familiares, etc., en forma adecuada suspendiéndose inmediatamente si se hacen amenazas, vituperios u otros con fines dudosos.}*

**Art. 33.- Deberes de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.-** Además de los consagrados en las normas de carácter general son deberes de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No.2 de Guayaquil, los siguientes:

- *Participar en todas las actividades programadas dentro de la estructura terapéutica;*



- *Concienciar su problemática y responsabilizarse por su crecimiento personal;*
- *Colaborar con los terapeutas para identificar las dificultades y comprometerse en trabajar para superar las mismas;*
- *Respetar y aceptar a los demás en su credo, religión, raza, condición social y cultural;*
- *Atender y respetar las sugerencias, llamados de atención y propuestas hechos por los terapeutas, directivos y otros profesionales;*
- *Ser puntual y demostrar pleno interés en las diferentes actividades programadas;*
- *Recibir a sus vistas en forma respetuosa y cordial, acatando el horario establecido;*
- *Colaborar en el proceso terapéutica establecido;*
- *Colaborar con el personal de Seguridad y Vigilancia en la toma de esta;*
- *Asear y ordenar adecuadamente las celdas, de lo cual el personal de Seguridad y Vigilancia hará un control permanente y diario; y,*
- *Mantener es buen estado de infraestructura de la celda sin ocasionar daños a la misma.*

**Art. 34.- De las sanciones.-** *El privado de libertad que incurra en incumplimiento de las normas y reglamentos se sujetará a la aplicación del Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del país.*

**Art. 35.- Alternabilidad de las medidas de control y disciplina.-** *El Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No.2 de Guayaquil, previa la observancia del debido proceso y el informe del Equipo Técnico Profesional, podrá disponer de la aplicación de medidas de control y disciplina tendientes a precautelar la integridad de los privados de libertad y el orden en la estructura técnica y de seguridad del mismo Centro de privación de Libertad. El reporte de la falta y su respectiva sanción impuesta serán incorporados al expediente individual de privado de libertad, para los efectos de la valoración de la conducta y disciplina en el sistema de reducción porcentual de rebajas de pena.*

**Art. 36.- Separación Social Temporal.-** *A fin de preservar la disciplina y mantener el control, el Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No.2 de Guayaquil, previo informe del Departamento de Diagnóstico y separación social temporal del privado de libertad, debido a conductas especiales demostradas por los mismos o por inadecuada adaptación tomando en cuenta la*



*gravedad de la falta, la valoración de su personalidad y su conducta intrainstitucional.*

**Art. 37.- Asistencia en separación social temporal.-** *El privado de la libertad que se encuentre en separación social temporal, deberá ser atendido diariamente por los servicios médicos, psiquiátricos, de psicología y de trabajo social, quienes harán el seguimiento de la evolución del privado de libertad ubicado en separación, y sugerirán al Director del Centro respecto de la suspensión o continuidad de la medida.*

**Art. 38.- Faltas que conlleven presunciones de responsabilidad penal.-** *En caso de que las faltas cometidas por los privados de libertad conlleven graves presunciones de responsabilidad penal, el Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, comunicará a la autoridad penal competente.*

**Art. 39.- Suspensión de Visitas.-** *El Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, previo informe del Departamento de Diagnóstico y Evaluación del mismo centro de Privación de Libertad podrá disponer, como medida para preservar la disciplina y mantener el control, la suspensión de las visitas autorizadas, en caso de conductas especiales demostradas por los privados de libertad.*

## **CAPITULO IV**

### **VISITAS FAMILIARES**

**Art. 40.- Régimen de Visitas.-** *La visita a las personas privadas de libertad es un derecho que beneficia a los mismo, sobre la base de los componentes conductuales que denoten el buen comportamiento.*

**Art. 41.- Derecho de la visita.-** *Toda persona privada de la libertad recluida en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.2 de Guayaquil, tendrá derecho a recibir una visita semanal, con un máximo de dos personas por cada persona privada de la libertad, con un lapso de tiempo de treinta minutos, el mismo que podrá ser aumentado o disminuido, de acuerdo al desarrollo conductual de la persona privada de la libertad.*

**Art. 42.- Objeto de las visitas.-** *Las visitas a las personas privadas de libertad por parte de sus familiares tiene como objetivo desarrollar y fortalecer los vínculos familiares y afectivos, contribuyendo al proceso de rehabilitación social y haciendo posible la reinserción a la sociedad.*



**Art. 43.- Visitas autorizadas.-** El privado de libertad entregará a la Dirección del Centro de Rehabilitación Social de Varones No.2 de Guayaquil, un listado con cinco nombres de personas autorizadas a visitarlos en el Centro. Este listado puede ser modificado por solicitud formulada por el privado de libertad, cada dos meses.

**Art. 44.- Solicitud de visita no contemplada en el listado registrado.-** Si una persona no contemplada en la lista de autorizados por el privado de libertad para visitarlos, quiera ingresar a la visita, será necesario que el requirente presente una solicitud escrita, en la cual se deberá establecer los motivos de su peticionario, y, de ser necesario deberá justificar documentadamente. La solicitud deberá ser analizada por el Director del Centro, quien aprobará o no la autorización previa consulta al respectivo privado de la libertad.

**Art. 45.- Obligatoriedad del visitante de presentar documentos de identificación personal.-** La persona que ingresa en calidad de visita al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, debe presentar al momento del ingreso su cédula de ciudadanía, o, pasaporte en caso de ser extranjero, para ser plenamente identificado.

**Art. 46.- Verificación del listado de visitas autorizadas.-** Previo a permitir el ingreso al Centro de Rehabilitación Social de Varones No 2 de Guayaquil el personal de Seguridad y Vigilancia del mismo encargado de receptor los datos de la visita verificada si la persona que pretende ingresar en calidad de visita consta en la nómina de las cinco visitas autorizadas al privado de libertad.

**Art. 47.- Autorización de ingreso en calidad de visita de los hijos menores de edad de los privados de libertad.-** Los hijos menores de edad de las personas privadas de la libertad podrán ingresar a este Centro previa autorización del Director del Centro y debidamente acompañados por una persona mayor de edad con relación directa de parentesco.

**Art. 48.- Ubicación de objetos no permitidos al ingreso.-** Toda persona autorizada que ingresa en calidad de visita al Centro de Rehabilitación Social de varones No. De Guayaquil deberá pasar por la primera garita del Centro donde dejará los objetos no permitidos y su documento de identidad, los cuales serán ubicados en uno de los casilleros asignados previa la firma de un acta de entrega – recepción, la que será suscrita entre el funcionario de Seguridad y Vigilancia que recepta las pertenencias y la persona visitante que entrega las mismas.

**Art. 49.- Autorización de ingreso.-** Realiza la verificación y el cacheo correspondiente y firmada el acta de entrega – recepción de objetos de prohibido



*ingreso, el funcionario de Seguridad y Vigilancia respectivo autorizará el ingreso del visitante al Centro.*

**Art. 50.- Ingreso de datos en el Sistema informático de control de visitas.-** *La revisión de las personas que ingresan en calidad de visitas en la primera puerta de ingreso al área externa del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, será realizada por personas de la Policía Nacional del Ecuador y por el Personal de Seguridad y Vigilancia del mismo Centro de Privación de Libertad, quienes tendrán como obligación el ingreso de los datos establecidos en el sistema informático el control de visitas.*

**Art. 51.- Acceso al edificio del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.-** *Una vez realizado el registro y la entrega de los objetos personales, los visitantes deben dirigirse a la puerta de acceso al edificio del Centro de Rehabilitación Social.*

**Art. 52.- Verificación física en la puerta de ingreso al edificio.-** *Personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia ubicado en la puerta de ingreso al edificio del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil procede a verificar físicamente a la persona que .*

**Art. 53.- Verificación física en el ingreso al edificio.-** *Las visitas que ingresan al edificio serán sometidas a una segunda revisión , la cual será realizada de forma minuciosa por parte del Personal de Seguridad y Vigilancia del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, del mismo sexo del visitante.*

**Art. 54.- Arco de seguridad y acceso a los locutorios.-** *Una vez revisadas las personas que ingresan en calidad de visitas al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil pasará por el arco de seguridad y será conducida, por parte del personal de Seguridad y Vigilancia del Centro, a los locutorios de visita de las personas privadas de libertad.*

**Art. 55.- Vigilancia en el momento de la visita.-** *En el momento mismo que se efectúa la visita del privado de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, se deberá contar de manera obligatoria con la presencia del personal de Seguridad y Vigilancia del mismo Centro, con fines de control, para lo cual se designará a un guía penitenciario de sexo femenino, en la parte posterior de la ubicación de la persona que ingresa en calidad de visita; y, de dos Guías Penitenciarios del sexo masculino, en la parte posterior de la ubicación de privado de libertad para evitar traspaso de objetos entre las personas privadas de la libertad y los visitantes.*



**Art. 56.- Culminación del horario de visitas y salida del visitante.-** Al culminar el horario establecido para las visitas, la Guía Penitenciaria de sexo femenino, asignada a la vigilancia en el momento de la visita, acompañará a los visitantes hasta la salida del edificio.

**Art. 57.- Retorno a la celda del privado de la libertad una vez culminado el horario de visitas.-** Culminado el horario de las visitas los Guías Penitenciarios de sexo masculino, asignados a la vigilancia en el momento de la visita, conducirán al privado de la libertad hacia su celda.

**Art. 58.- Días de Visita.-** Los días de visita de las personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, de manera inicial serán los miércoles, sábados y domingos de cada semana. Dependiendo de la cantidad de privados de la libertad que existan, los días de visita pueden aumentar o disminuir, para lo cual el Director deberá contar con los informes del Equipo Técnico Profesional y de los Jefes de los Grupos de Seguridad y Vigilancia.

**Art. 59.- Horario de las visitas.-** El horario asignado para realizar las visitas a los privados de la libertad será de 09h00 a 12h00 y de 14h00 a 18h00 en los días destinados para el efecto.

**Art. 60.- Publicidad de la autorización de visita.-** El horario de visita de cada familiar autorizado de la persona privada de la libertad será previamente comunicado a través de la respectiva publicación realizada en la puerta principal del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil para el conocimiento previo de los visitantes.

**Art. 61.- Verificación del visitante autorizado.-** El listado de las personas autorizadas para realizar la visita a las personas privadas de la libertad será entregado a las 08h00 del respectivo día al Personal de Seguridad y Vigilancia asignado a la garita principal de ingreso al Centro con el fin de que los visitantes puedan verificar que su nombre se encuentra en la lista de personas autorizadas para el efecto.

**Art. 62.- Traslado del privado de la libertad desde la celda hasta el locutorio.-** Las personas privadas de la libertad que sean requeridas por sus visitantes legalmente autorizados serán trasladadas desde su celda hacia los locutorios respectivos para lo cual serán conducidos debidamente acompañados por tres Guías Penitenciarios con las debidas seguridades del caso priva la revisión y cacheo correspondiente.



**Art. 63.- Prohibición de ingreso de objetos.-** Los visitantes no podrán ingresar ningún objeto u artículo destinado a las personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil así como tampoco podrán ingresar con objetos tales como aretes, reloj, anillos, cadenas, correas, gafas, gorras, carteras, cosméticos, teléfonos celulares, computadoras, piercing, dinero, pelucas, chompas, abrigos, sacos o cualquier otro objeto que siendo de uso personal de las visitas puedan lesionar la seguridad del Centro.

**Art. 64.- Acción impositiva en caso de ingreso de bienes o sustancias.-** El visitante que es sorprendido tratando de ingreso cualquier objeto, artículo o sustancia no permitida a un privado de la libertad, se le suspenderá la misma por el lapso de tres meses y se elaborará el respectivo informe de novedades, el cual será anexado al expediente del interno.

**Art. 65.- Días de visitas conyugales o íntimas.-** Las visitas conyugales o íntimas de las personas privadas de la libertad se realizarán en los horarios y días establecidos por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro.

**Art. 66.- Horario general de las visitas conyugales.-** El horario hábil para la realización de las visitas conyugales o íntimas de las personas privadas de la libertad será de 09h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00.

**Art. 67.- Horario particular de la visita conyugal.-** El horario de visitas conyugales o íntimas de la cónyuge de la persona privada de la libertad será de una hora en el día autorizado.

**Art. 68.- Análisis previo a la autorización de la visita íntima.-** Se autorizará la visita conyugal o íntima, previo el análisis y autorización efectuado por el Departamento de Diagnóstico y evaluación, conjuntamente con el Director del Centro.

**Art. 69.- Formulario previo.-** Para acceder a la visita conyugal la persona privada de libertad deberá llenar un formulario, en el cual se harán constar los datos de la cónyuge o persona autorizada para la visita íntima, y, un número de teléfono para efectuar la comunicación con la misma.

**Art. 70.- Lugar para la visita íntima.-** La visita íntima se la realizará exclusivamente en el local del Centro de Rehabilitación Social No 2 de Guayaquil,



*implementado para el efecto, la cónyuge o persona autorizada se someterá al mismo control de seguridad practicado en los días de visita general.*

**Art. 71.- Conversatorio preventivo.-** Los funcionarios del área médica del Centro, previo a la primera visita conyugal, impartirá a los privados de libertad y a sus cónyuges respectivos, a través de un conversatorio, conocimientos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y utilización de métodos anticonceptivos.

**Art. 72.- Revisión posterior a la visita íntima.-** Concluida la visita íntima se realizará una minuciosa revisión y cacheo del cuerpo y privado de libertad.

## **CAPÍTULO VI.- PROCEDIMIENTOS A OBSERVARSE EN CASO DE EMERGENCIAS MÉDICAS CON LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

**Art. 73.- Evaluación médica al privado de libertad en caso de presentar cualquier sintomatología adversa.-** En caso de que un privado de libertad presente síntomas de enfermedad, ya sea puesto en conocimiento por el mismo privado de libertad, o, visualizados por el Grupo de Seguridad y Vigilancia, se deberá notificar de manera inmediata al Médico del Centro, quien independientemente de su horario de trabajo, está en la obligación de acudir al Centro a realizar la evaluación médica del respectivo privado de la libertad.

**Art. 74.- Traslado del privado de libertad a una casa de salud pública.-** Practicada la valoración médica se podrá determinar si se requiere de un tratamiento ambulatorio o si amerita e acuerdo a la complejidad del estado de salud, ser trasladado a una casa de salud pública. En este último caso, se notificará al Director del Centro para que emita la correspondiente autorización y efectúe las coordinaciones técnicas con la Policía Nacional para realizar el traslado a la respectiva Casa de Salud Pública designada para lo cual se deberán adoptar las medidas de seguridad del caso.

**Art. 75.- Medidas de seguridad durante la permanencia del privado de libertad en la casa de salud pública.-** Durante la permanencia del privado de libertad en la respectiva Casa de Salud, se adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar la evasión del mismo para lo cual, se le asignará personal de Seguridad y Vigilancia en un número de tres Guías Penitenciarios a fin de maximizar la custodia y evitar cualquier novedad.

## **CAPÍTULO VII.- SANCIONES PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**



**Art. 76.- Informe de novedades en caso de daño o deterioro de bienes u objetos del Centro de rehabilitación Social de varones No. 2 de Guayaquil.-**

*La persona privada de la libertad que ocasionare un daño o deteriorare objetos o bienes del Centro de Rehabilitación Social de Varones No.2 de Guayaquil, será amonestado y se realizará una evaluación de los daños causados. Estas anomalías se harán constar en el respectivo de novedades, el mismo que se anexará al expediente individual del privado de libertad; y, permanecerá en su celda, sin derecho a ser trasladado a otra celda en buen estado.*

**Art. 77.- Acción impositiva en caso de que no hubiere deterioro n daño físico de bienes u objetos.-** *En caso de que no hubiere deterioro, ni daños físicos al interior de la celda, el privado de libertad estará obligado a realizar la limpiezas del espacio físico ensuciado o alterado por él.*

**Art. 78.- Acción impositiva en caso de reincidencia.-** *En caso de que el privado de libertad reincida en su actitud destructiva, el Director del Centro de Rehabilitación Social de varones No.2 de Guayaquil, previo informe del Equipo Técnico Profesional podrá aplicar la alternabilidad de las medidas de control y disciplina, establecidas en el presente protocolo, tendientes a precautelar la integridad del centro de privación de libertad, de los privados de la libertad, y de su normal desenvolvimiento técnico y administrativo, cuyas medidas podrán aumentar o disminuir, de acuerdo al desarrollo conductual del privado de la libertad.*

## **CAPÍTULO VIII.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SEGURIDAD**

**Art. 79.- Personal altamente calificado.-** *Trabajar con personas privadas de libertad de máxima seguridad requiere un grado especial de profesionalismo, y el personal que trabaja en ese entorno necesita recibir más capacitación y respaldo continuo. El modo en que los funcionarios penitenciarios tratan al grupo de privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No.2 de Guayaquil, no sólo es el mayor desafío para el profesionalismo del personal. La manera en que las autoridades penitenciarias, en nombre del resto de la sociedad, responden a los seres humanos que tienen poco o ningún respeto por los demás, también es una prueba real de al actitud humanitaria de todos.*

**Art. 80.- Los funcionarios que trabajan con privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No.2 de Guayaquil deben estar especialmente capacitados.-** *El personal que trabaja con ellos debe tener experiencia y recibir entrenamiento especial, para enfrentar un desafío. Esto debe cubrir los siguientes temas, entre otros:*



- *Comprensión de lo que las condiciones de máxima seguridad implican;*
- *Definición de los privados de libertad que pueden necesitar alojarse en condiciones de máxima seguridad;*
- *Evaluación de cuáles individuos necesitan alojarse en condiciones de máxima seguridad;*
- *Implementación de un régimen positivo dentro de las condiciones de máxima seguridad;*
- *Evaluación de inteligencia y otra información sobre los privados de libertad de máxima seguridad;*
- *Condicionamiento del personal por parte de los privados de libertad;*
- *Manejo de la violencia individual o grupal de un modo que proteja al personal y; a la vez, emplee una fuerza mínima.*

**Art. 81.- Responsabilidad Administrativa.-** *El servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones legales, sus reglamentos y leyes conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa, que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.*

**Art. 82.- Imposición de sanciones disciplinarias.-** *Las sanciones disciplinarias se impondrán cuando el servidor ha incumplido los deberes a los que se encuentra obligado como tal o cuando ha incurrido en prohibiciones constantes en la Constitución Política del Ecuador, Ley de Servicio Público, su reglamento y demás disposiciones legales.*

**Art. 83.- Cláusula General.-** *En todos los procesos del Centro de Rehabilitación Social de Varones No.2 de Guayaquil se aplicarán, además de las normas de carácter general, los siguientes instrumentos: Reglamento de Funcionamiento de Pabellones de Máxima Seguridad en los Centros de rehabilitación Social; Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos; Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del País; Reglamento para la Concesión de Rebajas de Pena por el Sistema de Méritos.*

*Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los siete días del mes de septiembre del 2010."*